



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
FACULTAD DE DERECHO**

**DECRETO DEL 7 DE ENERO DE 1936, COMO
PRIVILEGIO DE CORTESIA A LA IMPORTACION
DE VEHICULOS PARA EL USO PERSONAL DE LOS
REPRESENTANTES DIPLOMATICOS.**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

LINO CORTES VILLANO

1 9 7 5

2317



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MIS PADRES
SR. LUIS CORTES NAVARRO Y
SRA. MARIA VILLANO DE CORTES
CON ETERNA GRATITUD.

A MI ESPOSA:
JAVIVE ATALA DE CORTES
VIRTUOSA COMPAÑERA DE MI
VIDA.

A MIS HIJOS:
MARIO LUIS
MARIA DEL ROCIO
LINA.
TODD MI CARIÑO Y EJEMPLO A SU
FUTURO.

A MIS HERMANOS:
MANUEL (Q.E.P.D.)
CONSUELO
ESTHER
RAFAEL
MARIA
DANIEL
GUILLERMO.

AL MAESTRO;

LIC. ROBERTO VELAZQUEZ HUBER

SIN CUYA ORIENTACION Y CONSEJOS NO
HUBIERA SIDO POSIBLE LA REALIZACION
DE ESTE TRABAJO.

AL SR. LIC.

SALVADOR MORA HURTADO.

DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION DEL REGISTRO
FEDERAL DE AUTOMOVILES.

AL SR. LIC.

LUIS ALBERTO PEREZ MARTINEZ Y CELIS.

SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA DE LA
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
FEDERAL DE AUTOMOVILES.

AL SR. LIC.

EDUARDO TORRES SANTILLAN.

EN RECONOCIMIENTO A LA
ORIENTACION EN ESTE
TRABAJO.

EXPLICACION PRELIMINAR

Deseamos ser sinceros al exponer nuestro deseo de escogernos a la benevolencia de los Señores Catedráticos. Que se sirvan juzgar este modesto trabajo, hecho con todo el amor y el cariño con que se desea ver cristalizado el anhelo, que durante la carrera llega a ser una obsesión, para entrar en un futuro próximo, al profesionalismo, que debe ser la culminación y la meta que se persiga siempre; confiamos se sirvan disculpar los errores en que podemos haber incurrido al no asistirnos la experiencia y la preparación necesaria para tratar tema tan delicado, - pero eso si hecho con dedicación y conscientes de - la responsabilidad que ello entraña, trabajando con ahínco y con el deseo de dar nuestro mejor esfuerzo para lograr nuestro objetivo.

I N D I C E .

	Página.
CAPITULO. I	
LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.	
1.- Concepto.--	I
2.- Jefe de Estado.--	I
3.- Secretario de Relaciones Exteriores.--	2
4.- Agentes Diplomáticos.--	
a).- Antecedentes Históricos.--	
I.- Antigua Oriente.--	4
II.- En La Antigua Grecia.--	5
III.- En Roma.--	7
b).- Clasificación Agentes Diplomáticos Congreso Viena 1815.--	11
c).- Clasificación Agentes Diplomáticos Convención Viena 1961.--	12
d).- Clasificación Agentes Diplomáticas, Ley Orgánica Servicio Exterior Mexicano.--	15
e).- Funciones Agentes Diplomáticos.--	17
f).- Causas por las que un Agente Diplomático termina su función.--	19
g).- Embajador.--	19
5.- Agentes Consulares.--	
a).- Antecedentes Históricos Grecia.--	26
b).- Edad Media.--	26
c).- Antecedentes Históricos en México.--	27
d).- Clases de Cónsules y sus funciones.--	31
6.- Paradiplomacia o Diplomacia AD HOC.--	36
CAPITULO II.	
DECRETO DEL 7 DE ENERO DE 1936, COMO BASE LEGAL PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS DEL CUERPO DIPLOMATICO ADRECIADO EN MEXICO.	
1.- Nociones Generales.--	40
2.- Decreto del 7 de enero de 1936.--	40
3.- Concepto de Privilegio y su diferencia con la inmunidad Diplomática.--	45
4.- Privilegio o Cortesía en la Importación de vehículos para las Delegaciones Diplomáticas.--	49
5.- Privilegio o Cortesía en la Importación de vehículos para los Agentes Diplomáticos y Consulares Extranjeros.--	49
6.- Antecedentes Para la Creación de la Dirección del Registro Federal de Automóviles.--	52
a).- Decreto del 20 de Diciembre de 1957, como base para la creación de la Dirección de Automóviles.--	54

7.-Ley del Registro Federal de Automóviles del mes de enero de 1925.-----	54
8.-Reglas para la Importación de vehículos en Franquicia Diplomática a partir del Decreto de 1936 1951, 1968, 1971 y 1972.-----	58
9.-Limitación a la Importación de Vehículos a las Delegaciones Diplomáticas, Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares, después de la creación de la Dirección del Registro Federal de Automóviles.-----	66
10.-Requisitos para poder vender o enajenar un vehículo que está importado con franquicia diplomática.-----	68

CAPITULO III.

ASIMILACION DEL DECRETO DEL 7 DE ENERO DE 1936, --
QUE SE ENTIENDE AL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR--
MEXICANO PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS.

1.-Decreto del 7 de enero de 1936.-----	70
2.-Decreto que Reglamenta el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.-----	71
a).-Decreto por el que se modifican los Artículos 4o inciso b), 7o. y 8o. del Decreto antes indicado.-----	74
3.-Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Mexicano que tienen derecho a importar un vehículo.-----	76
4.-Agregados.-Comercial, Militares, Navales, Aéreos, Cultural.-De Prensa.-----	77
5.-Reglas que limitan la Importación de vehículos-Importados con Franquicia Diplomática para el personal del Servicio Exterior Mexicano.-----	80
6.-Requisitos para poder vender un vehículo que está sujeto al régimen de Importación en Franquicia, conforme al Decreto que reglamenta el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, y el Decreto que modificó los Artículos 4o, 7o, y 8o.-----	83
C O N C L U S I O N .-----	85

CAPITULO PRIMERO

LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

- 1.- CONCEPTO:
- 2.- JEFE DE ESTADO.
- 3.- SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.
- 4.- AGENTES DIPLOMATICOS.
 - a) Antecedentes históricos.
 - I.- Antiguo Oriente.
 - II.- Grecia.
 - III.- Roma.
 - b) Clasificación Agentes Diplomáticos - conforme al Congreso de Viena de 1815.
 - c) Clasificación Agentes Diplomáticos - Convención de Viena de 1961.
 - d) Clasificación Agentes Diplomáticos - de acuerdo con la Ley Orgánico del Servicio Exterior Mexicano.- 1967.
 - e) Funciones de los Agentes Diplomáticos.
 - f) Causas por las que un Agente Diplomático termina su función.
 - g) Embajador.
- 5.- AGENTES CONSULARES.
 - a) Antecedentes Históricos.- Grecia
 - b) Edad Media
 - c) Antecedentes Históricos.- México.
 - d) Clases de Cónsules y sus funciones.
- 6.- Paradiplomacia o Diplomacia AD NOC.

1.- CONCEPTO:

Los Estados al igual que los hombres, no pueden vivir aislados, sino que es necesario que se mantengan en constante comunicación para mejorar sus relaciones diplomáticas. Todo Estado entra en relación con los demás a través de su jefe de estado.

Los estados miembros de la comunidad internacional, se valen de ciertos órganos para conducir sus relaciones con los demás miembros. Estos órganos son: Los Jefes de Estado, Los Secretarios de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y Los Agentes Consulares, a los dos primeros se les denomina "ORGANOS CENTRALES", por ser los de mayor jerarquía y los otros "ORGANOS EXTERIORES".

2.- JEFE DE ESTADO.

El jefe de estado, además de ser el órgano administrativo más importante de un país, ejerce la función representativa exterior, y sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del Estado, esa función representativa es total, es decir, abarca los aspectos más importantes de la vida de relación de los estados, la recepción y el envío de los Agentes Diplomáticos y Consulares, la conclusión y la ratificación de los pactos internacionales, la declaración de guerra y el establecimiento de la paz; las declaraciones en política internacional, las alianzas etc., y corresponde al Derecho Público Interno de cada país, determinar su órgano supremo y las autoridades que tienen la misión de representarlo en los estados extranjeros, así el artículo 89 de la Constitución Política Mexicana; establece que las facultades y obligaciones del Presidente de la República son:

"FRACCION X.- Dirigir las Negociaciones Diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

3.- SECRETARÍO DE RELACIONES EXTERIORES

El Secretario de Relaciones Exteriores, es el órgano encargado de auxiliar al Jefe de Estado en lo que se refiere a llevar a cabo las negociaciones internacionales directamente, o por intermedio del cuerpo diplomático que depende directamente de aquel. Los actos de los Secretarios de Relaciones Exteriores, no son actos del Estado, sino solo de manera excepcional, pues participan de modo imperativo en la formación de la costumbre internacional. (1)

Las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentran consignadas en el artículo Tercero de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que dice:

"A la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

- I.- Manejar las relaciones internacionales, y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.
- II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; y, por conducto de los Agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil; auxiliar al departamento respectivo en la promoción del turismo, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero".

(1).- Sepúlveda Cesar.-Derecho Internacional Público.-Sexta Edición Editorial Porrón, S.A.-Pags. 141-142.

- III.- Recabar en el extranjero las informaciones - técnicas y económicas que sean de utilidad - para la producción agrícola e industrial del país y le permitan concurrir mejor a las labores de cooperación, intercambio y comercio internacionales;
- IV.- Promover, conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio, el Comercio Exterior - del País, y difundir en el exterior los datos convenientes sobre la cultura, la agricultura nacionales;
- V.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e - institutos internacionales de que el Gobierno Mexicano forme parte;
- VI.- Intervenir en las cuestiones relacionadas -- con los límites territoriales del país y - - aguas internacionales;
- VII.- Conceder a los extranjeros las licencias o - autorizaciones que requieran conforme a las - leyes para adquirir el dominio de las tie- - rras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, y para adquirir bienes inmuebles ubica- dos en el país, para intervenir en la explo- tación de recursos naturales, para hacer in- versiones en empresas comerciales industria- les especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercan- tiles y a éstas para modificar o reformar -- sus escrituras y sus bases constitutivas y -- para aceptar socios extranjeras o adquirir - bienes inmuebles o derechos sobre ellos;
- VIII.- Llevar el registro de las operaciones reali- zadas conforme a la fracción anterior;
- IX.- Intervenir en todas las cuestiones relaciona- das con nacionalidad y naturalización.
- X.- Guardar y usar el gran sello de la nación;
- XI.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de- documentos diplomáticos.
- XII.- Legalizar las firmas de los documentos que - deban producir efectos en el extranjero, y - de los documentos extranjeros que dejen - -

producirlos en la República;

XIII.- Intervenir en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo exámen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y .- (2)

XIV.- Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos."

Las atribuciones del secretario de Relaciones Exteriores, vienen determinadas generalmente por la legislación interior de los estados y sus funciones a grandes rasgos como ya se indicaba anteriormente en la transcripción, se desarrollan en dos direcciones; hacia los estados extranjeros y hacia su propio estado.

4.- AGENTES DIPLOMATICOS.

a).- Antecedentes Históricos.

I.- EN EL ANTIGUO ORIENTE.- encontramos las leyes de Manú que son un Código de diversas disposiciones de la antigua India relativas a la política, al Derecho Internacional, al Comercio y al Ejército. En este documento consideramos que se refleja el antecedente más remoto de los agentes diplomáticos y en el que resaltan las virtudes personales de diplomáticos, de las cuales dependen al éxito de su misión.

El arte de la diplomacia, según la doctrina de Manú estriba en la capacidad de impedir la guerra y consolidar la paz.

El diplomático informa a su señor de los propósitos y planes de los principios extranjeros. Con ello pone a salvo al Estado de los peligros que le amenazan. De ahí que -

(2).- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.- Diario Oficial de la Federación.- 24 de Diciembre de 1958

el diplomático debe ser un hombre perspicaz, muy instruido y capaz de ganarse a la gente. Debe adivinar los planes de los príncipes extranjeros no solo por sus palabras y acciones, sino incluso por sus gestos y la expresión de su rostro.

Al Jefe del Estado se le recomienda gran cautela en la designación de diplomáticos, quien debe ser un hombre de edad honorable, de buena presencia, audaz, elocuente, fiel a su deber, honrado, hábil, de buena memoria y conocedor del lugar y tiempo de la acción. Las cuestiones -- más complicadas de la vida internacional deben ser resueltas, ante todo por la vía diplomática y no por la fuerza, tales son las bases de la doctrina de Manú en lo que se refiere a la diplomacia y el papel del diplomático. (3)

II.- EN LA ANTIGUA GRECIA.

En la antigua Grecia, encontramos también antecedentes amplios en cuanto a los agentes diplomáticos, como -- por ejemplo LA PROXENIA U HOSPITALIDAD, es la forma más -- antigua de los vínculos internacionales de paz y del derecho internacional en Grecia. Esta forma existía entre -- individuos, gens, tribus y Estados. El habitante de una ciudad (proxeno) prestaba sus servicios y acogía tanto a los ciudadanos particulares como a los embajadores de -- otra ciudad, se encargaba de defender los intereses de -- esa ciudad, aceptando el compromiso moral de actuar como -- intermediario entre ella y las autoridades de su propia -- polis, a su vez en la polis con la cual estaba relacionado gozaba de ciertas preferencias respecto de otros -- extranjeros en cuanto al comercio, impuestos, tribunales y todo género de privilegios honoríficos. A través de los -- proxenos eran mantenidas las negociaciones diplomáticas.

(3).- Potemkin V.F. y otros.- Historia de la Diplomacia -- Tomo 1.- Pág. 19- 20.- Editorial Griñanes, S.A.- -- Segunda edición 1966.

En Atenas, Esparta, Corinto y otras Ciudades, los - -
embajadores eran elegidos por la asamblea popular entre -
los ciudadanos que tubiesen cincuenta años como mínimo. -
De ahí el término de "Ancianos". De ordinario, como emba-
jadores eran elegidos ciudadanos con bienes de fortuna, -
prestigiosos, que tenían proxenos en otras ciudades, - -
juiciosos y elocuentes. Por lo común, el nombramiento - -
recaía sobre las personas que ostentaban los más altos --
cargos en las ciudades (reyes o éforos en Atenas, pita-
nos o navarcas en rodas, los estrategas de las uniones --
aqueas y étolia, así también dichos nombramientos recaía -
en oradores y actores dada la importancia que se le daba -
a la elocuencia y a la declamación).

El objeto de la embajada quedaba explicado en las - -
instrucciones que se entregaban a los embajadores. Dichas
instrucciones eran redactadas según una forma establecida,
es decir que debían ser escritas en dos tablillas encera-
das dobladas una sobre otra (diplomata), de donde provie-
ne el término diplomacia, también regían la conducta de -
los embajadores, en ellas se indicaba el fin de la embaja
da, sin salirse de las instrucciones recibidas.

Llegados al punto de destino, los embajadores se di-
rigían solos o acompañados del proxeno, a la persona que-
en la ciudad estaba encargada de los asuntos diplomáticos.

Le presentaban sus credenciales y recibían de él los-
oportunos consejos e indicaciones. Pocos días después del
registro (en Atenas, a los cinco días ordinariamente) los
embajadores abraban ante el consejo o la Asamblea Popular
para explicar los fines de su llegada.

Por lo común, los embajadores extranjeros eran recibi-
dos con muestras de estimación, se les dispensaba un buen
recibimiento, se les entregaban regalos, eran invitados -

al teatro, a los juegos y fiestas, de donde se desprende en esa época los griegos brindaban cierto ceremonial al cuerpo diplomático que se acreditaba ante la asamblea popular.

De regreso a su ciudad, los miembros de la embajada presentaban su informe ante la asamblea popular. En el caso de ser aprobada su gestión, les eran otorgadas recompensas honoríficas. En Atenas, la más alta de todas ellas era la corona del laurel y la invitación al prítaneo, edificio situado en la proximidad de la acrópolis en el que comían los huéspedes de honor del Estado. (4)

III.- ROMA

Desde los tiempos más antiguos existió en Roma el Derecho de hospitalidad (*Jus-Hospitalii*) que recordaba a la proxenia griega. El colegio sacerdotal de los *Feciales* estaba encargado de arreglar las discusiones y diferencias surgidas entre las tribus y entre las uniones de tribus.

Ninguna acción importante de política exterior podía ser indicada ni terminada sin consentimiento de los *Feciales*. A cargo de estos corría la custodia de los acuerdos internacionales y la ceremonia de declaración formal de guerra y de conclusión de la Paz.

El Colegio de los *Feciales* se componía de veinte personas, pertenecientes a antiguas familias, el cargo era vitalicio la actividad de los *feciales* se veía rodeada de profundo secreto, realizaban distintos ritos y eran pronunciadas palabras mágicas, el sentido de las cuales estaba sólo al alcance de los iniciados. Para distinguirse del resto de las personas, los *Feciales* vestían una túnica especial de lana y una cinta ceñía su cabeza.

(4).- Potemkin V. P. y Otros.- Obra citada.- Páginas 23-26.

Aparece también en Roma los recuperadores (Recuperatores), otra figura que sirve como antecedente de los agentes diplomáticos, quienes representaban a la comunidad romana y a sus distintos ciudadanos en sus relaciones con gente de otros pueblos. Eran jueces designados por elección en número de tres a cinco quienes examinaban los pleitos relacionados con pretensiones materiales surgidas entre Romanos y hombres de las ciudades y tribus vecinas. En el periodo más antiguo de la historia Romana, los recuperadores eran elegidos no solo entre los romanos, sino también entre personas de otras tribus itálicas y constituían algo semejante a una comisión de arbitraje.

La organización y estructura de los organismos diplomáticos de Roma refleja las peculiaridades de su régimen político. Mientras que en la Grecia del periodo clásico, con una diplomacia tan desarrollada, un papel importante en la política exterior correspondía a las asambleas del pueblo, es decir a la reunión de todos los ciudadanos libres nacidos en la Roma del periodo clásico, la asamblea del pueblo decidía únicamente las cuestiones relativas a la declaración de guerra y conclusión de la Paz.

La Dirección Política de las relaciones con el mundo exterior correspondían al Senado, que era el órgano de la nobleza esclavista.

En el periodo más antiguo (Monárquico), de la historia romana, el derecho a enviar embajadas pertenecía al Rey, y los embajadores eran los Fediales, bajo la República, este derecho pasó al Senado.

El Senatus Consultum, se limitaba a rifer las normas o principios que servían de base para la constitución de la embajada. Las embajadas estaban constituidas de tres o diez personas.

Los fines de la embajada podían ser: la declaración de la guerra y conclusión de la paz, firma de tratados, organización de las provincias sometidas, arbitraje en los conflictos internacionales y arreglo de diferencias religiosas. Al Senado pertenecía también el derecho de recibir las embajadas. (5)

Así seguimos observando que en la edad media, la diplomacia fué un instrumento que el estado feudal empleaba para alcanzar sus fines en la política exterior. La diplomacia medieval fué también cambiando de contenido, de carácter y métodos a lo largo de las distintas etapas de su desarrollo.

En el siglo XVI, coinciden con la estructuración del servicio diplomático, de las Instituciones Centrales y Locales encargadas de dar vida a la política exterior del nuevo estado.

En el siglo XVIII, los grandes principios de Alemania comienzan a tener representantes permanentes en el extranjero.

Un gran valor para el progreso de las actividades diplomáticas tuvo el Pontificado de Lion X, en el siglo XVI, este Papa de la familia Médicis, conocía a fondo la representación diplomática permanente de su país y también la de Venecia. En un cónclave celebrado en agosto de 1513, designó representantes permanentes (Nuncios), en Alemania, Francia, e Inglaterra convirtiendo así en norma de la diplomacia vaticana la nunciatura pontificia permanente.

Los grandes gastos que originaba el sostenimiento de los embajadores y de las embajadas, la falta de buenos caminos y medios de comunicación y la escasez de - - -

(5).- Potemkin V.P. y otros.- Obra cit. págs. 45- 47.

diplomáticos expertos, retrazaron la generalización de -- las representaciones diplomáticas permanentes. Sin embargo a fines del Siglo XVI tal representación adquiere un -- carácter más o menos estable; además, es establecido una -- determinada jerarquía diplomática que se apoya en la im-- portancia del estado que enviaba el agente. Los Reyes de Francia, España, e Inglaterra, exigían para sus embajado-- res mayores muestras de respeto que un duque de Milán y -- tanto más que un empobrecido príncipe germano.

Las relaciones diplomáticas ordinarias no eran sien-- pra suficientes, por eso junto a la representación diplo-- mática permanente siguieron en vigor las embajadas extra-- ordinarias, a las cuales se recurría en casos excepciona-- les, como por ejemplo al surgir la necesidad de negocia-- ciones directas entre los gobiernos con ocasión de la su-- bida al trono de un nuevo soberano, esto originaba cier-- tas dificultades.

Los embajadores extraordinarios exigían el primer lu-- gar no solo con relación al embajador de su propio estado sino respecto de los embajadores de otras potencias. En-- tonces, algunos estados particularmente grande que no de-- seaban ver menudado su honor empezaron a convertir sus -- embajadores ordinarios en "extraordinarios", costumbre que se generalizó ya en los siglos XVII.

Así en los siglos XVI a XVIII va cobrando forma el -- nuevo ceremonial diplomático, ya bajo el emperador Carlos V, los honores concedidos a los embajadores a su llegada-- y en las audiencias quedaron rigurosamente reglamentados. (6).

El derecho de enviar y de recibir agentes diplomáti-- cos, se deriva de la soberanía del Estado, a dicha - - -

(6).-- Potemkin J.F. y Otros.- Obra Cit.- Págs. 181-182.

institución se la reconoce con el nombre (Jus Legati), la que es necesario para contar en otros países, con representantes permanentes, para tratar los asuntos del estado y obtener la información más valiosa.

El Lic. Sepúlveda nos dice que la función del embajador corresponde al siglo XV, cuando aparece el ensayo de ROSIER AMBAXIATOR BREVILEGIOS, en 1436, pero que sólo -- hasta el siglo XVII y debido en parte al ejemplo de -- Richelieu, pudo existir una práctica diplomática regular.

b).- CLASIFICACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS
CONFORME AL CONGRESO DE VIENA DE 1815.

- I.- Embajador, Legados y Nuncios.
- II.- Enviados, Ministros y demás acreditados cerca de los soberanos.
- III.- Ministros Residentes.
- IV.- Encargados de negocios.

Posteriormente, conforme al congreso de Aix-la-Chapelle del mes de noviembre de 1818, fué adicionada la categoría de ministro residente.

En realidad, ningún país ha adoptado exactamente esta clasificación para sus propios Agentes, excepción hecha de los embajadores.

Teniendo en cuenta que existían diferentes clases de jefes de misión, a lo largo del siglo XVIII, se ha asistido a una serie de verdadero conflicto entre estados, para dilucidar quién debía ser considerado como más importante y consecuentemente qué Jefe de Misión había de gozar de precedencia sobre los demás. Los conflictos se envenenaban por el hecho de que incluso cuando los Jefes de Misión pertenecían a la misma clase, cada Estado importante

pretendía que su agente diplomático tuviera preesencia - sobre los demás restantes estados, dado que la preseden- cia era una manera de afirmar la primacía de un Estado - sobre los demás, por ese motivo se hace notar que el con- greso de Viena de 1815 con vistas a evitar tales conflic- tos, trató de determinar las diferentes clases de jefes - de misión a que se ha hecho referencia. (7).

c).- CLASIFICACION DE AGENTES DIPLOMATICOS
CONVENCION DE VIENA DE 1961.

Conforme a esta convención de relaciones diplomáti- cas, de la cual México es parte desde el mes de febrero - del año de 1962, en su artículo 14 establece las siguien- tes categorías:

- I.- Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado y otros Jefes de Misión de rango equi- valente.
- II.- Enviados, Ministros o internuncios acreditados - ante los jefes de Estado.
- III.- Encargados de negocios acreditados ante los mi- nistros de Relaciones Exteriores.

Embajadores.- ocupan el rango más elevado entre los agén- tes diplomáticos, son jefes de la misión y aun que en mu- chas ocasiones se ha dicho que son representantes persona- les del jefe del Estado que los envía, en realidad su - - caracter es el de la función representativa de un órgano- del Estado.

Los Nuncios.- Vienen a ser representantes personales de - la Santa Sede. En los países en que la Religión Católica- es la Oficial, El Nuncio, cualquiera que sea la fecha de- su llegada, es el decano del cuerpo diplomático.

(7).- Potemkin V.P. y Otros.- Pág. 113

MINISTRO RESIDENTE.- Esta categoría fué creada en 1918, para que existiese una clase de agentes con menor representación que los embajadores, pero Strictu Sen Su, con excepción de cierto menoscabo en el protocolo que les dispensa, no existen otras diferencias. Se dice que en la actualidad la categoría de ministro residente es poco usual y se reserva para los países con los cuales se mantiene un ritmo bajo de relaciones o de intercambio, en nuestro país, a la fecha se puede decir que no existe esta categoría.

Encargados de Negocios.- El Maestro Spúlveda nos dice que a esta categoría se le debería llamar "Encargados de los Negocios", y que pueden ser de dos clases.

- a).- Ad Hoc
- b).- Ad Interim

Ad Hoc.- Los encargados de negocios de esta categoría es para abrir el camino, iniciar o recomendar las relaciones diplomáticas con un país o simplemente en épocas en que estas están suspendidas, o para la realización de ciertos actos que sin implicar reconocimiento de un gobierno no permitan cierto intercambio oficial entre los países.

Ad- Interim.- Esta categoría se acredita por el Jefe de la Misión, para funcionar durante la ausencia de éste, encargándose de ciertos asuntos para los que no es menester un carácter representativo de los otros agentes diplomáticos, se acreditan de Ministro de Relaciones a Ministro de relaciones, mediante simple comunicación por nota del Jefe de la Misión dirigida al ministro de asuntos exteriores.

La regla usual es que debe existir reciprocidad, entre dos países que guardan relaciones en cuanto a la

categoría de los agentes que se envían, es decir que a -- la remisión de un embajador debe corresponder un agente -- del mismo rango. Pero existen pequeñas excepciones a este principio general, conforme al artículo 15 de la convención de Viena del mes de abril del año de 1961 que -- dice: (8)

"Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer a jefes de sus misiones".

Nombramiento.- El Deracho Interno es el que regula -- el nombramiento de los agentes diplomáticos.- La Constitución Política Mexicana en su artículo 89, fracciones II y III establecen:

"Fracción II "Nombrar y remover -- libremente a los secretarios del despacho.- Procurador General de la República.- Gobernador del -- Distrito Federal.- Procurador General de Justicia del Distrito -- Federal.- Remover a los Agentes -- Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la misión, con nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la constitución o en las leyes.

Fracción III.- Nombrar los ministros, Agentes Diplomáticos y Consules Generales, con aprobación -- del senado."

Artículo 76 de la Constitución Política Mexicana, -- establece que son facultades exclusivas del Senado:

Fracción II "Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, -- empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza-

(8).-Sepúlveda Cesar.- Obra Cit.-Pags.- 143- 145

Aerea Mexicana, en los términos que la Ley disponga".

El Artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece:

"El Presidente de la República de acuerdo con las facultades que le confiere la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, señalará los lineamientos de la política internacional de México y dirigirá las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.(9)

d).- Clasificación de los Agentes Diplomáticos, de acuerdo con la ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- 1967.

- 1.- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.
- 2.- Ministro Consejero.
- 3.- Consejero.
- 4.- Primer Secretario.
- 5.- Segundo y Tercer Secretario.

Dicha clasificación es de acuerdo con el contenido del artículo 9 del ordenamiento antes mencionado, así -- también como de los empleados de las embajadas, consulados generales, consulados y agencias consulares cuyo personal está clasificado como sigue:

- 1.- Intérpretes.
- 2.- Traductores.
- 3.- Concilleres y Empleados Auxiliares.

Esta clasificación, es importante para el trabajo -- que nos proponemos realizar, y que es el sujeto que interesa, para los efectos del beneficio de la importación de vehículos

(9).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 11 de la Ley a que se ha hecho referen--
cia nos proporciona las equivalencias jerárquicas persona
les del servicio exterior como sigue:

Ministro Consejero	Cónsul Consejero.
Consejero	Cónsul de Primera.
Primer Secretario	Cónsul de Segunda.
Segundo Secretario	Cónsul de Tercera.
Tercer Secretario	Cónsul de Cuarta.(10)

La designación de agentes diplomáticos debe recaer -
en personas de valimiento, de cultura y de capacidad, en
virtud de la delicada función que tienen a su cuidado, de
lo contrario la presencia de un agente diplomático torpe
o inadecuado compromete las relaciones con la nación que
le ha enviado.

Se acostumbra informar verbalmente por conducto de -
la representación diplomática de otro país, sobre el nom-
bramiento, para obtener la aquiescencia.

La aceptación por la otra nación se llama "Beneplé--
cito, Agreement ó Placet", y se hace en comunicación for-
mal al otro país, con lo que se perfecciona el nombra^mien-
to del agente.

El Agente Diplomático se le provee de las llamadas -
"Credenciales" o "Cartas Credenciales" (Lettres de Créance
Letters of Credence), son documentos sellados en los que
consta el nombre de la agente, su categoría, el país de -
destino y el término o cualquier otra circunstancia espe-
cial. Una copia abierta de estas credenciales se propor-
ciona también, recibe asimismo el agente su pasaporte - -
diplomático.

La costumbre internacional ha establecido que a su -
llegada el agente solicita, por conducto del personal de
la misión, una audiencia ante el secretario de relaciones
para el efecto de la presentación de la copia de su carta

credencial y de concertar cita para entregar la original-sellada al Jefe del Estado. Esté en la fecha prefijada y a través de una audiencia en la que se intercambian discursos de estilo, recibe las credenciales y puede decirse que a partir de ese momento el Agente queda investido de su calidad de tal. Esta ceremonia no se observa cuando se trata de la llegada simultánea de un cierto número de agentes, como en el caso de los congresos y conferencias, en donde se suele realizar una reunión para el efecto de presentarlos al Jefe de Estado. (11)

e).- Funciones de los Agentes Diplomáticos.

Las funciones de los agentes diplomáticos principalmente es de negociar, observar y proteger en el curso de la primera, el agente interviene transmitiendo comunicaciones de su gobierno al gobierno ante el cual está acreditado. Con respecto a la segunda el agente diplomático informa a su estado de todo cuanto pueda significar interés en materia política, económica o social. El agente interpone en favor de los intereses de sus nacionales, pero debe hacerlo siempre por conducto del ministro de asuntos exteriores.

Debe abstenerse de intervenir en política y aún sus interposiciones legales deben ser comedidas, y con debido respeto hacia las leyes, instituciones y opinión pública del país que lo recibe.

En general su comportamiento hacia los funcionarios del gobierno ante el cual está acreditado debe ser en todo tiempo diferente y cortés.

La sanción para el diplomático que se propasa en su actuación, es la de ser considerado persona no grata y puede pedirse su llamamiento del Estado que lo envió --

(11).- Sepúlveda César.- Obra citada .-Pags. 143- 146.

6, lo que es peor, se le puede expulsar.

Nuestro país ha sido especialmente riguroso para -- exigir una completa abstención de los diplomáticos extranjeros en los asuntos internos del país, según lo ha explicado el maestro Sepúlveda, ha ejercido en numerosas ocasiones el derecho de expulsar o de llamamiento de los -- agentes non gratos. Y así nos dá varios ejemplos que a -- continuación se mencionan:

- 1.- En 1829, Joel Poinsett, Ministro de los Estados-
Unidos fué expulsado por su continua interven-
ción en nuestros asuntos interiores.
- 2.- En 1924 cummins, primer secretario de la emba-
de Británica fué puesto en la frontera por moti-
vo similar al anterior.
- 3.- En 1930 un enviado soviét, por mezclarse en la --
política sindical del gobierno, fué expulsado --
del país.
- 4.- En 1938, el embajador inglés, fué invitado para--
abandonar el país, como consecuencia de las de--
claraciones acerbas condenando el acto de la --
expropiación petrolera, lo que trajo como conse-
cuencia la ruptura de relaciones con la Gran --
Bretaña.
- 6.- En 1955, el embajador de Guatemala se permitió --
criticar la sentencia de un juez de distrito, --
que confirmó el acilo de varios perseguidos po-
líticos Guatemaltecos, y fué el poco tiempo y --
aunque de manera sigilosa, declarado persona non
grata, y abandonó posteriormente el país.
- 7.- En el año de 1971, el Presidente Echeverría de--
cretó la expulsión de cuatro miembros de la --

embajada Soviética y de uno de la legación Checoslovaca, por intervenir en los movimientos estudiantiles.(12)

f).- La Misión de un Agente Diplomático puede terminar por alguno de los siguientes motivos:

- a).- Por expiración del término para el que fué designado.
- b).- Cuando el objeto de la misión ha sido alcanzado.
- c).- Por traslado ordenado por su gobierno.
- d).- Por desagrado grave causado a su gobierno o por solicitud del gobierno del país ante el cual ha sido acreditado.
- e).- Por fallecimiento de su soberano o del soberano ante el cual ha sido acreditado.
- f).- Por considerársele persona non grata.
- g).- Por guerra con el país de destino.
- h).- Por cambio de régimen.
- i).- Por extinción de alguno de los dos estados.

Cualquiera que sea la causa del término de la misión, el agente conservará por un tiempo razonable hasta su salida del país las inmunidades y privilegios que corresponden a su carácter. (13).

g).- Embajador .

La palabra "Embajador" proviene del francés antiguo- "Ambascia", que significa misión, encargo. Desde tiempos de Carlomagno, (año 800) figuran en los escritos oficiales las palabras "ambascia", "ambaxia", "ambaxiator", - - ésta última en la acepción de servidor, mandatario.

(12).- Sepúlveda Labor.- Cor. citada.- Pág.

(13).- Sierra Kuntze J.- Derecho Internacional Público.- Tercera Edición.- Pág. 383.

El embajador, como antes hemos visto para todos los ministros públicos, puede ser ordinario o extraordinario, aunque en la práctica, y con el único objeto de acumularse grados e importancia, se le suele llamar a todos los embajadores, aunque sean permanentes, "Embajador Extraordinario", sin que ello signifique mayores honores ni rango.

Calidades que debe reunir un buen agente diplomático.

La Experiencia.

La Rectitud.

Firmeza.

Don de Observación.

Habilidad y Tacto.

Don de gentes.

La Paciencia.

La Facultad de Adecuación.

Buena presentación.

La Elegancia.

Oratoria.

Buena Redacción.

El Decoro.

El Prestigio.

La Puntualidad.

La Discreción.

El Secreto Diplomático.

La Edad.

El Sexo.

Buena Salud.

Los Defectos Físicos.

Complejo de Inferioridad.

Sus Peligros.

Equilibrio Nervioso.

La experiencia.- Es desde luego, necesaria para la formación de un buen diplomático, pero no basta por sí sola, si no se dan además, en el individuo, cualidades especialísimas de idiosincrasia y educación cívica y cultural. Por otra parte, la adquisición de la experiencia es de larga duración, y fruto, frecuentemente de dificultades y tropiezos que pueden ser muy dañinos y costosos para el país representado. No debe, pues, aprenderse la diplomacia esperando los resultados de la experiencia, — pues podría pasar como en el amor, que a veces, cuando se aprende, ya es demasiado tarde.

La Rectitud.- Con sus tres matices, la probidad, la franqueza y la veracidad.

Un buen agente diplomático debe tratar por todos los medios de rodearse de una firme reputación de probidad.

Firmeza.- Debe tener muy firmes el espíritu y el - - corazón, por que si en ocasiones ha de sostener con firmeza los intereses de su país, es necesario también que sepa mantener con constancia la resolución que haya tomado.

Don de Observación.- La facultad de observación es - el complemento necesario de la rectitud y de la firmeza. Se ha dicho que el diplomático debe ser como los ojos de su país. Debe fijarse cuidadosamente en todo aquello que ofrezca interés para su gobierno. Sabrá distinguir inmediatamente los hechos importantes de los que no ofrezcan trascendencia, evitando perder tiempo y trabajo informando sobre circunstancias triviales y sin interés.

Habilidad y Tacto.- Son igualmente cualidades esencialmente diplomáticas. El representante extranjero habrá de mostrar el mayor respeto por las costumbres y tradiciones del país en que está acreditado; jamás se permitirá criticarlas ni ponerlas en el ridículo, por extrañas que sean.

Don de Gentes.- Esta afabilidad, esencia de tacto - habilidad y simpatía, es lo que constituye lo que se llama el "don de gentes", cualidad preciosa, que es de muy - alto valor para el diplomático. Más que una gran inteligencia, mejor que una amplia experiencia, por encima de - los mayores conocimientos técnicos,

La paciencia.- Para estas cualidades, es imprescindible poseer primordialmente otra, que va unida, generalmente, a la constitución psicológica de cada individuo. -- Una paciencia a toda prueba. Paciencia que él, para saber esperar resoluciones en la tramitación de expedientes - -

relatos, exposiciones y conversaciones que carecen totalmente de él.

La Facultad de Adeptación.- El diplomático dice -- Callières-- debe acomodarse a los usos y costumbres del -- país en que se encuentra, sin demostrar repugnancia por -- ellos y sin despreciarlos, como suelen hacer algunos negociadores que alaban continuamente la manera de vivir de su país y le sacan defectos a la de todos los demás.

Buena Presentación.- El Aspecto físico es también de gran importancia. Los defectos físicos en efecto, constituyen generalmente un "handicap" en la vida. Algunos, en particular, como la tartamudez muy pronunciada, la fealdad excesiva, la torcedura de la espina dorsal, producen en el que los sufre un complejo de inferioridad difícil -- de vencer, y que solo se puede combatir mediante un -- carácter privilegiado y una gran inteligencia

La Elegancia.- También la elegancia discreta es indispensable a un agente diplomático. La dejadez en el vestir, induce a creer tal vez sin razón, en una inconsecuencia pareja en lo espiritual. En cambio, una pulcritud y -- un orden ostensible en el vestir lleva a imaginar las -- mismas cualidades en la mente. En este aspecto de la vestimenta, es igualmente indispensable que el diplomático -- observe al pie de la letra los usos mundanos.

La Oratoria.- El Agente Diplomático en numerosas -- ocasiones tiene que dirigirse a un auditorio, oficial o -- particularmente. Es conveniente que sea un orador fácil, -- y que improvise en cualquier momento y lugar un discurso -- conceptuoso y fluido.

Buena Redacción.- Gran Parte de la gestión diplomática ha de realizarse también por escrito. Condicion --

primordial para el agente será, pues, una redacción precisa, escueta y clara, sin excesos de calificativos ni — florituras innecesarias. La concisión, la claridad y la elegancia son cualidades que deben reunir todos los escritos diplomáticos.

El Decoro.— El Decoro del diplomático, se refiere — principalmente a estos tres aspectos; la casa; las recepciones y la vida social; la vida privada.

El prestigio.— El diplomático debe huir de todo — espectáculo ordinario o de mal gusto, de los cabarets de fama dudosa y de las fiestas donde la francachelva pueda degenerar en orgía. Y no digamos nada del especial cuidado que debe tener en que jamás nadie pueda verlo en estado de ebriedad.

La Puntualidad.— La puntualidad es también una condición indispensable en el diplomático en general, y muy especialmente en el jefe de puesto. Con ello dará la sensación de seriedad y laboriosidad necesaria tanto para su autoridad sobre los demás componentes de la misión u Oficina Consular, como para su prestigio entre las autoridades del país acreditario. El agente habrá de esportar la mayor exactitud a todo lo que hace.

La discreción.— La discreción en su forma de reserva y de prudencia en el hablar, es absolutamente necesaria — en la vida diplomática, lo mismo en las negociaciones que en todos los instantes de la diaria actividad.

El Secreto Diplomático.— El diplomático no deberá — desprenderse ni por un momento, cuando está en su puesto, de esta condición de reserva prudente, desconfiando especialmente de sus criados, servidores, choferes y otros — funcionarios subalternos de nacionalidad del país acreditado, entre los cuales no sería difícil que existiera —

algún espía. Con las personas de su propia familia habrá de tener también presente que no es útil ponerlas al tanto de las negociaciones de Estado, pues por no tener -- a veces el juicio suficiente o el hábito de la discreción, y hasta sin darse cuenta de ello podrían involuntariamente dar motivo a la revelación de algún secreto o noticia que vendría a entorpecer las negociaciones, dándole al -- adversario remitir las propias armas. En los asuntos diplomáticos, el secreto interesa las relaciones de Estado a Estado, y es a la vez un secreto colectivo y un secreto profesional.

La Edad.- No es cosa fácil fijar una edad precisa -- para el mejor desempeño de las funciones diplomáticas. -- Desde luego, la gran responsabilidad de un jefe de misión debe ser motivo bastante para que se trate de que -- tenga los años suficientes y necesarios para la posesión de la serenidad de espíritu y ponderación de carácter -- indispensables a la importancia de su gestión, pero esas cualidades lo mismo pueden darse en un joven de 30 años -- que en un anciano de 70.

El Sexo.- El acceso de la mujer a las actividades -- diplomáticas, algunos países, siguiendo el imperativo democrático y actual de la absoluta igualdad civil entre -- ambos sexos, permiten la entrada de la mujer en la diplomacia, entre ellos Estados Unidos, Rusia, España, Israel-Bulgaria, México, Cuba y bastantes más. Otros, atendiendo más a la tradición y a la fuerza de costumbres antiguas y también a su cultura ambiente, le vedan a la mujer el ejercicio de estas altas funciones, de trascendental -- responsabilidad, pero poco a poco se va generalizando esta práctica, pues cada día va demostrando la mujer que, -- cuando alcanza un alto grado cultural, puede igualar y -- aún superar al hombre en las actuaciones más difíciles. --

La Buena Salud.- La buena salud es condición también necesaria. El diplomático, en el sucesivo desempeño de su carrera, ha de poder soportar climas muy diferentes, algunos excesivamente fríos, otros exageradamente cálidos y - quizás alguno malsano. Para poder resistir estos extremos, es condición precisa poseer una salud recia, sin dolencias que los hagan insoportables. Además, un diplomático no debe nunca tratar de eludir los puestos reputados como malos o peligrosos, fundándose en su precaria salud, salvo, claro está, el caso en que haya perdido su fortaleza física - precisamente por servir en algún puesto.

Los Defectos Físicos.- Las cualidades físicas en un agente diplomático, son indudablemente tan importantes, -- como las psíquicas, y el equilibrio perfecto entre unas y otras es una de las principales condiciones de éxito, por muy inteligente, sagaz y hábil que sea un diplomático, si su aspecto es repulsivo o algún defecto físico le da apariencia risible, su gestión se verá fuertemente obstaculizada.

Complejo de Inferioridad.- Los defectos físicos en el individuo producen en el que los sufre el llamado complejo de inferioridad, difícil de vencer y que solo se puede -- combatir mediante un carácter privilegiado y una gran inteligencia.

Sus Peligros.- Los Peligros de la oratoria son indudables; se ha visto en muchos empujadores políticos cometer grandes errores al pronunciar los discursos improvisados. De ahí que las palabras de un agente diplomático tienen -- una gran importancia, por temerlas los oyentes como expresión del criterio de su país. Cualquiera palabra mal medida, cualquier frase de significado dudoso puede dar lugar a -- interpretaciones peligrosas, y a veces totalmente contrarias a la intención del que las pronuncia.

Equilibrio Nervioso.- El equilibrio nervioso es una cualidad física indispensable, la imposibilidad exterior - se necesite para todas las negociaciones, lo mismo para las gestiones difíciles, que para las relaciones más comunes de la vida diplomática. Un agente que deje traducir al exterior las impresiones que recibe, o se deje arrastrar - por palabras o gestos de impaciencia, tiene de antemano -- perdido la partida. Hay que saber "controlarse", hasta en las ocasiones más difíciles y medir cualquier determina- -- ción que se vaya a tomar. A veces, en la calle, en confe- -- rencias o ceremonias públicas, un agente diplomático tiene ocasión de oír frases o conceptos desagradables y hasta -- ofensivos para su país. (14).

5.- AGENTES CONSULARES.

a).- Antecedentes Históricos.- Grecia.

En la antigua Grecia, encontramos que la institución consular tiene como antecedente a los Prostatas y los -- proxeni que pueden considerarse como los antepasados más -- remotos.

Los Prostatas.- Eran designados por los Extranjeros -- para actuar intermediarios en relaciones políticas y le- -- gales entre la colonia extranjera y el gobierno local.

El Proxenus.- Existió en las Ciudades Estado Griegas y servía para representar a los nacionales de otro país -- ahí radicados, así como para darles protección y garantía de sus préstamos y promover la venta de sus cargamentos y para manejar sus intestados.

b).- Edad Media.

En la edad media, es cuando surge la institución con- -- sular moderna, el cónsul fué arbitro en las corporaciones comerciales y marítimas y más tarde fué compositor en los conflictos entre una corporación y otra. (15)

(14).- Lion Depetra José.- Derecho Diplomático.- Segunda Edición.- Textos Universitarios, S.A. 1974.- Dis- -- tribuido Librería de Manuel Porrúa, S.A.- Pag. 63- -- 71-80-89.

En cuanto al origen de los cónsules el Lic. Modesto-Seara Vazquez, manifiesta que dicha institución puede encontrarse también en edad media, en los que las ciudades-- en que los comerciantes designaban a uno de sus compañe-- ros, para que pudieran resolver las disputas que pudieran sufrir en materias comerciales. Dice que la importancia -- de los cónsules fué aumentando hasta tener la exclusivi-- dad de la jurisdicción penal y civil, sobre los comercian-- tes de su misma nacionalidad, proporcionando la defini-- ción actual del cónsul, tal como está contenida en la con-- vención de Viena sobre relaciones consulares, del mes de-- abril de 1973, que dice "Funcionario Consular significa -- cualquier persona, incluyendo el Jefe de un Puesto consular, a quien ha sido confiado el Ejercicio de Funciones -- Consulares.(16).

c).- Antecedentes Históricas en México.

El establecimiento de la institución consular en -- México, data de la época en que éste se organizó como -- país independiente que al iniciar sus relaciones con -- otras Estados, necesitó contar con agentes oficiales que -- vigilaren y protegieren a su nascente comercio, a su ma-- rina y a los intereses de su gobierno y de sus nacionales.

Si bien durante la colonia existieron los organismos denominados "Consulados", su objeto, atribuciones y fun-- ciones diferían a los asignados y desempeñados por los -- agentes consulares del nuevo país.

Dichos consulados no eran otra cosa que tribunales -- privativos para comerciantes matriculados, en los que -- por autorización real, se aplicaban las ordenanzas de las -- llamadas Universidades de Mercaderes, formadas por Agru-- paciones de Comerciantes.

(15).-- Sepúlveda Cesar.- Obra cit.- Pag. 160- 161.

(16).-- Seara Vazquez Modesto.- Derecho Internacional Pú-- blico.- 6a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- 1974. Pag. 208.

Mildebrando Accioly, en su tratado de Derecho Internacional Público (tomo II), define a los Cónsules, como -- funcionarios administrativos o agentes oficiales sin -- carácter diplomático del Estado que los designan, para -- que en ciudades o puertos de otros Estados valen por sus -- intereses comerciales; protejan y ayuden a sus naciones -- legislen documentos destinados a producir efecto en -- territorio de su país, fiscalicen a la marina de este y -- proporcionen informes de carácter económico comercial -- acerca del país o lugar en donde estén asignados. (17).

También encontremos otro antecedente de la institución consular, en la obra del Maestro M. J. Sierra, Derecho Internacional Público, en el sentido de que dicha -- institución se remonta al siglo XVI, cuando el cónsul -- agente primero, de grupos de comerciantes, se transformó -- en representante oficial de los gobiernos. Con anterioridad, los cónsules marinarios eran miembros elegidos por las corporaciones de mercaderes para arbitrar en los conflictos surgidos entre los comerciantes locales y extranjeros.

Después de las cruzadas, los comerciantes Italianos, Franceses y Españoles, establecieron en Siria, Palestina y Egipto, factorías definitivas designando a sus cónsules de modo permanente y permitiéndose ejercer jurisdicción -- aplicando las leyes de su propio Estado en los asuntos en que intervinieran sus nacionales entre sí o con extranjeros.

La competencia de estos cónsules fué ampliándose cada vez más, hasta el extremo fijado por el sistema de -- "Capitulaciones", adoptadas en China, y algunos países no cristianos de Asia y Africa, institución que sometía a la jurisdicción de los Cónsules los asuntos penales y civiles y la protección de vidas y propiedades de sus compatriotas.

(17).- Molina Casillas.- Prácticas Consular Mexicana.- Pags. 1-5.- Segunda Edición.- 1970 Editorial Porrúa, S.A.

La posición de los cónsules, sus funciones y privilegios han sido motivo de tratados internacionales y de leyes internas. En la actualidad los cónsules son agentes - Oficiales que con carácter público residen en el extranjero para mantener y promover los intereses comerciales del país que representan, proteger en determinado orden a sus nacionales, desempeñar las funciones administrativas de - las leyes de su país que les fijan, así como las funciones de oficiales del Registro Civil y Notarios Públicos.- (18).

Se ha escrito mucho respecto a los orígenes de la -- institución, hay quienes la han hecho remontarse hasta -- la dinastía XVII, unos quinientos años antes de Jesucristo, pues según Herodoto, el Faraón Anasis permitió a los griegos nombrar a un funcionario de su nacionalidad para que dirimiera sus diferencias comerciales, y se le ha -- comparado a la proxeña griega y al praetor peregrino romano.

Lo que hoy entendemos por "Institución Consular", -- defiere tan radicalmente de esos lejanos oficios, que en realidad no se pueden establecer fundadamente una relación aceptable.

Se dice que es difícil determinar la fecha en que -- empieza a surgir, con aspectos parecidos a los que tiene en la actualidad, la institución consular según - - - - - Hautefeuille, Carlo-Magno tuvo cónsules en Palestina hacia el año 800; la Ciudad de Amalfi los tuvo en Nápoles -- hacia el año 1200 y según Faudille, Marsella, Barcelona -- y Valencia tenían cónsules en los Puertos del Océano desde principios del siglo XIII.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX dice Faudille que el número de las misiones diplomáticas tiende a disminuir, el de los consulados va en aumento.

(18).- Diccionario Manuel J.- Cosa Cit.- Págs. 377-378.

Se establecen consulados en mayor número de localidades y el papel de los cónsules adquiere cada vez más importancia. Es un síntoma del acrecentamiento de las relaciones económicas y sociales entre los pueblos.

La gran facilidad de las comunicaciones, la fiebre de los viajes y de la emigración, la gran extensión del comercio exterior, ha modificado profundamente en los últimos años, la institución consular.

La jurisprudencia internacional y la doctrina, dice Fauchille, no están aún perfectamente fijadas respecto al carácter de los cónsules y de las inmunidades a ellos conferidas. Los cónsules, incluso los que son comerciantes y subditos del Estado sobre cuyo territorio residen y los cónsules de carrera, tienen carácter público, son mandatarios oficiales, encargados de una misión de interés público. (19).

Los cónsules son agentes oficiales que un Estado establece en las ciudades y especialmente en los puertos. De otro Estado, para ejercer funciones de orden principalmente económica. La institución tiene un origen muy antiguo (etimológicamente cónsul viene del Latín Consulare, que significa aconsejar).

Dicha institución se remonta a la edad media, cuando las ciudades del Norte de Italia (Venecia, Pisa, Génova), adoptaron la costumbre (a partir del siglo XII) de enviarse recíprocamente cónsules. Además de las atribuciones económicas análogas de las de los actuales cónsules tenían una competencia bastante extensa en Materia Judicial y Política.

(19).- León Ozerete Jose.- Obra Cit.- Pags. 357-360-366.

Fuentes del Derecho Consular.- Que pueden ser de dos clases:

- 1.- Fuentes de Derecho Consular Internacional - contenidas en los convenios consulares y en las cláusulas consulares de los tratados de amistad, comercio y navegación.
- 2.- Fuentes del Derecho Interno, contenidas en los textos legales nacionales, texto fundamental lo constituye en la actualidad el convenio de Viena del 24 de abril del año -- de 1963. (20)

El Derecho Consular a diferencia del Derecho Diplomático, se dice que se deriva de los tratados, de la reciprocidad del Derecho Interno de cada país, y sus fuentes son políticas, comerciales, judiciales y marítimas.

d).- Clases de Cónsules y sus funciones.

Los cónsules pueden ser de dos clases.

- I.- Los Misi, profesionales o de carrera.
- II.- Los Electi, Comerciales u Honorarios.

Los Cónsules Misi Profesionales de carrera, son nacionales del país que los envía y para su nombramiento se sigue del Derecho Interno, pertenece a lo que se llama el "Cuerpo Consular", y están sometidos a las normas de su país. A éstos se les concede la plenitud de funciones.

Los Cónsules Honorarios.- Pueden pertenecer a la nación en donde ejercen sus actividades o aún tercer país, no están sujetos a la legislación del estado que los nombra y tienen un número muy limitado en sus funciones.

La designación del Cónsul de Carrera, se hace siguiendo las reglas establecidas por el Derecho Interno.

(20).- Rousseau Charles.- Derecho Internacional Público.- Tercera Edición.- Ediciones Ariel, S.A.- 1966 - -- Págs. 345-346.

En nuestro país por ejemplo el artículo 89, fracción III, de la constitución política mexicana, establece el caso de los cónsules generales, que el Presidente de la República puede nombrarlos, con la aprobación del senado. Se le proporciona un documento llamado Patente Consular (Letre de Provisión), en el que consta el nombre del agente consular, la categoría y atribuciones, el país de destino, el término si se señala, la jurisdicción distrital, esto es el aspecto donde debe realizar sus funciones. Este documento es igual a las credenciales que se le expide a los agentes diplomáticos.

Exequatur significa "Dejarle Hacer", constituye un acuerdo del Ejecutivo determinando la aceptación para ejercer su actividad al cónsul y el cual puede insertarse en la misma patente consular o en documento aparte.

Los Exequatur son revocables sin previa explicación.

Concedido el Exequatur principian legalmente las funciones del cónsul.

Funciones del Cónsul. Se dice que las funciones del cónsul son de clases muy variables y de acuerdo con la convención de Viena sobre relaciones consulares del año de 1963, son las siguientes:

- 1.- Proteger en el Estado Receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales.
- 2.- Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el estado receptor.
- 3.- Informarse, por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica y cultural-científica del Estado Receptor.

- 4.- Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, así como visados y autorizaciones migratorias.
- 5.- Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.
- 6.- Actuar en calidad de notario y de funcionario del Registro Civil.
- 7.- Velar por los intereses de los nacionales. Del Estado que envía en los casos de sucesión.
- 8.- Velar por los intereses de los menores e incapaces de su nacionalidad.
- 9.- Representar a los nacionales del Estado -- que envía ante los tribunales para que se adopten medidas provisionales de preservación de derechos e intereses.
- 10.- Comunicar decisiones judiciales y diligencias comisiones rogatorias.
- 11.- Ejercer los derechos de control e inspección de los buques y aeronaves del Estado que envía.
- 12.- Prestar ayuda a buques, aeronaves y a sus tripulantes.

La convención de Viena concede a los cónsules inmunidades, privilegios y exenciones.

- a).- Inviolabilidad personal.
- b).- Inmunidad de Jurisdicción.
- c).- Gozan de Exenciones Fiscales.
- d).- Del régimen de seguridad social, así como de franquicias aduaneras.(21)

(21).- Sepúlveda César.- Obra Cit. Págs. 161-162.

6.- PARADIPLOMACIA O DIPLOMACIA AD HOC.

La Paradiplomacia nos explica el Maestro Sepúlveda, - que se integra con grupos muy variados, como por ejemplo - los que a continuación se citan:

- 1.- Los Funcionarios de Organizaciones Internacionales.
- 2.- Los Agentes Ad Hoc.
- 3.- Los Expertos.
- 4.- Los Especialistas.
- 5.- Los Enviados.

Que se esté exigiendo nuevos tratamientos y regulaciones, pues el número de éstos agentes y la diversidad de sus ocupantes requieren normas diferentes de las usuales.

La intervención masiva de técnicos en las relaciones exteriores de los Estados, trae consigo la necesidad de - prever alguna completa ordenación legal de sus actividades.

Algunas de las ramas de la paradiplomacia si han sido ya reguladas. Como por ejemplo, la materia del tratamiento que merecen los funcionarios de organizaciones - internacionales muestra desarrollos apreciables.

Las Naciones Unidas, propusieron una convención para definir el Status de éste personal Paradiplomático y asegurarles algunos derechos, la cual ha venido siendo aceptada por la mayoría de las naciones. Ello es el resultado de una evolución natural que principió desde la época de la sociedad de las naciones, y que ha ido madurando, aún - que todavía no hay una práctica sistemática consistente.

Se reconoce a los Funcionarios Internacionales un cierto Status, y privilegios e inmunidades que les garantizan independencia en el ejercicio de sus tare_{as} internacionales.

Las organizaciones Internacionales Regionales y las especiales beneficiándose de la experiencia, han incluido en sus constituciones y han exigido inmunidades adecuadas. Los privilegios y las inmunidades resultan indispensables para el funcionamiento eficiente de las organizaciones internacionales.

Los Delegados a conferencias internacionales, los representantes de los gobiernos ante organizaciones e instituciones Inter-States, los enviados itinerantes y las misiones especiales que aunque una categoría amorfa constituye una rama tan importante, como la que integra la paradiplomacia ordinaria, apenas si comienza a recibir atención de los publicistas y de los que tiene a su cuidado la codificación del derecho de gentes.

Los agentes especiales, como por ejemplo, los enviados personales del jefe de Estado que se acostumbren mucho en los Estados Unidos de Norteamérica, como es el caso típico del Sr. MISSINGER, que no han sido examinados, pese a que su número excede de miles y que, en ocasiones su función es determinante para la suerte de un país.

El Status de todos los diplomáticos y paradiplomáticos conduce a concluir que hace falta unificar y uniformar la cuestión de las inmunidades de todos ellos.

Las Misiones especiales. La misión especial se define como una misión del Estado, con el consentimiento del otro Estado, previamente obtenido para el propósito de tratar una cuestión específica. Las funciones de la misión especial se determinan por mutuo consentimiento.

No es necesario que existan relaciones diplomáticas para que pueda enviarse una misión. Los miembros de ella se designan libremente, una vez que se haya proporcionado al Estado recipiente toda la información necesaria, en particular los nombres y designaciones de las personas que intentan nombrar.

Los miembros de la misión gozarán de libertad de comunicación, de movimiento, de archivo y documentos, de inviolabilidad personal y aún del lugar donde se acomoden o residan. (22)

LA DIPLOMACIA AD HOC

"El término diplomacia Ad Hoc fué utilizado por vez primera, por la comisión de Derecho Internacional y en los debates de la Sexta Comisión de la asamblea general de la O.N.U., en el pasado no se encuentran trazas de dicho término, y la doctrina apenas se ha ocupado del tema. Ello se explica por que hasta una época relativamente reciente la diplomacia era fundamentalmente obra de diplomáticos. Hoy en día al multiplicarse las relaciones internacionales, estas tienen así mismo lugar mediante contactos entre delegados técnicos e incluso a veces creando oficinas especializadas en un país extranjero"

La comisión de Derecho Internacional no se ocupó de la diplomacia Ad Hoc hasta la sesión de 1960 y debido a la falta de tiempo disponible, solo lo hizo muy superficialmente, ésta es una de las causas por las cuales la conferencia de Viena de 1961, a la vista del informe de la comisión, prefirió reenviar el asunto a otra conferencia.

El término diplomacia Ad Hoc abarca una infinidad de personas, dada la diversidad de posibles supuestos, desta caremos varias categorías, y aún advirtiendo desde ahora que la clasificación ha de ser necesariamente algo arbi-

traria. La comisión de derecho internacional ha distinguido tres categorías.

La Primera.- La constituye los delegados en conferencias internacionales, que no ha sido examinada por la comisión.

La Segunda.- Se refiere a los enviados itinerantes, es decir a los delegados gubernamentales encargados del desempeño de una misión en varios países.

La Tercera.- La forma las misiones especiales, que agrupa todos los demás supuestos. Es curioso que la comisión no haya tratado de delimitar la expresión "misión especial" y que la definición dada carezca del matiz suficiente.

La expresión misión especial se refiere a una misión oficial de representantes estatales enviados por un Estado a otro para el desempeño de una tarea especial.

La primera categoría, la integran quienes se ocupan de las oficinas temporales y a veces permanentes, que un Estado puede crear en otro Estado por razones diversas:

Oficina Comercial, para la preparación de una exposición internacional; Oficina Cultural, Oficina Creada para resolver cuestiones derivadas de daño de guerra, investigar sobre personas desaparecidas o fallecidas durante una guerra, discutir acerca de las indemnizaciones que deben recibirse como consecuencia de expropiaciones, confiscaciones o nacionalizaciones, como es el caso de la misión de liberación de bienes Franceses en Egipto, establecida en el Cairo a tener del acuerdo de Zurich de 1958, y que ha ejercido sus funciones hasta noviembre del año de 1961.

La Segunda Categoría.- La encontramos en las misiones especiales, dichas misiones con numerosas y revisten la forma de delegaciones integradas por varias personas -

encargadas de representar a un Estado en una ceremonia importante cerca de otro Estado, negociar un tratado, discutir un asunto etc.

La Tercera Categoría, es la de los funcionarios que pertenecen a un órgano cualquiera de la administración del Estado, que individual o colectivamente, pero sin constituir una auténtica delegación, discuten asuntos comunes con sus colegas extranjeros. Tales contactos son muy numerosos y a veces entrañan el comienzo de negociaciones de las que se ocupará una misión especial.

Se puede afirmar, sin temor a equivocarse, que en el ámbito de la diplomacia Ad Hoc no existen reglas consuetudinarias. Indudablemente, que en el siglo XIX se conocían las misiones especiales de funcionarios gubernamentales que se trasladaban de un país a otro, pero los Estados no formulaban ninguna regla especial sino que adaptaban su práctica a los problemas que en cada caso pudieran plantearse. Todo ello motiva la falta de normas uniformes, incluso en ámbito de los privilegios e inmunidades, sin duda el más importante, resulta imposible esperar la costumbre de una jurisprudencia extraordinariamente limitada y contradictoria.(23)

En nuestra legislación, en la ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967, se establece en el artículo 7 que "El Presidente de la República podrá designar misiones diplomáticas o consulares especiales para llevar la representación de México a actos internacionales, y podrá asimismo designar personas con rango diplomático en Misión Especial para cumplir comisiones específicas y transitorias".

De acuerdo con el artículo noventa de la citada ley, en su segundo párrafo establece una clasificación de los funcionarios consulares en el orden de jerarquía decre-

(23).-- Cahier Philippe.- Derecho Diplomático Contemporáneo.- Ediciones Rialp S.A.- 1965.- Págs. 482-483-484.

cientes:

Cónsul General
Cónsul Consejero
Cónsul de Primera
Cónsul de Segunda
Cónsul de Tercera
Cónsul de Cuarta
Vicecónsul

En el mismo precepto, se establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores, por acuerdo del Ejecutivo Federal, podrá designar cónsules honorarios.(24)

(24).-Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- Publica
da Diario Oficial de la Federación 4 de marzo de - -
1967.

CAPITULO SEGUNDO

DECRETO DEL 7 DE ENERO DE 1936, COMO BASE-
LEGAL PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS DEL
CUERPO DIPLOMATICO ACREDITADO EN MEXICO.

- 1.- Nociones Generales:
- 2.- Decreto del 7 de enero de 1936.
- 3.- Concepto de Privilegio y su diferencia con la inmunidad diplomática.
- 4.- Privilegio o cortesía en la importación de vehículos para las delegaciones diplomáticas.
- 5.- Privilegio o cortesía en la importación de vehículos para los agentes diplomáticos y consulares extranjeros.
- 6.- Antecedentes para la creación de la Dirección del Registro Federal de Automóviles.
 - a).- El Decreto del 30 de diciembre de 1957, -- que sirvió de base para la creación de la Dirección de Automóviles.
- 7.- Ley del Registro Federal de Automóviles del mes de -- enero de 1965.
- 8.- Reglas para la importación de vehículos en franquicia diplomática a partir del Decreto de 1936, 1951, 1968, 1971 y 1972.
- 9.- Limitación a la importación de vehículos a las Delegaciones Diplomáticas, Agentes Diplomáticos y Funcionarios Consulares, después de la creación de la Dirección del Registro Federal de Automóviles.
- 10.- Requisitos para poder vender o enajenar un vehículo que está importado con franquicia diplomática.

1.- Naciones Generales.

Consideramos que el Decreto del 7 de enero de 1936, publicado en el diario oficial de la federación del 12 de febrero del mismo año y en el periodo Presidencial del Sr. General Lázaro Cárdenas del Río, fué y es un instrumento jurídico, que ha servido de base para que las Delegaciones Diplomáticas, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, Encargados de Negocios, Consejeros, Secretarios, Agregados, Civiles, Comerciales, Militares y Navales que vengan en Misión Diplomática o extraordinaria, acreditados ante el Gobierno Mexicano, se les exima del pago de los impuestos de importación de los automóviles que hayan internado al país. Con las limitaciones que se trataran en el presente capítulo.

Dicho decreto lo consideramos importante, por que en esa época no había ningún otro instrumento legal, si no hasta el mes de agosto del año de 1936, en que fué publicada la Ley Aduanal. Por ese motivo nos permitimos transcribir el decreto, para tener un conocimiento más a fondo de su contenido.

2.- Decreto del 7 de enero del año de 1936.

Decreto de 7 de enero de 1936, que exceptúa de todo-impuesto a los equipajes, menajes de casa, vehículos y demás objetos de uso personal que importen los representantes diplomáticos, y aquéllos efectos que constituyan donaciones de autoridades o particulares en favor de la Federación, de los Estados o los municipios.

Artículo 10.- No causarán el impuesto general de importación ni cualquier otro impuesto o derecho, con motivo de su entrada a la República:

- I.- Los equipajes, menajes de casa, vehículos, objetos de viaje y demás artículos de uso personal que traigan consigo o reciban después de su llegada al país los embajadores, ministros plenipotenciarios, ministros residentes, encargados -

de negocios, consejeros, secretarios, agregados-civiles, comerciales, militares y navales que vengan en misión diplomática o extraordinaria.

II.- Los efectos importados en bultos ordinarios, o en paquetes postales para los jefes de misión diplomática, consejeros, secretarios y agregados, siempre que a ellos lleguen consignados.

Si esos efectos entran al país cuando esas personas ya no se encuentren en él, o bien ya no exista la representación diplomática, podrán ser importados con la misma franquicia por otra representación diplomática, siempre que la gestión se haga por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, suscrita por el jefe de la misión.

III.- Los equipajes, menajes de casa, vehículos y objetos de viaje de uso personal de los delegados o representantes de gobiernos extranjeros, que sin carácter diplomático vengan al país para desempeñar alguna misión especial o extraordinaria, así como los de las personas que ejerzan o tengan un cargo o dignidad oficial prominente:

IV.- Los equipajes, menajes de casa, vehículos y objetos de viaje de uso personal de quienes vengan a nuestro territorio con un fin de investigación o estudio científico, artístico o de cultura, así como los aparatos, substancias, provisiones y demás efectos que se importen con ese objeto y que a juicio de la Secretaría de Hacienda sean necesarios para esos trabajos:

V.- Los efectos remitidos por un jefe de Estado o gobierno extranjero a funcionarios mexicanos, establecimientos de beneficencia o educación, y los donados por autoridades o particulares a

la Federación, los Estados o los municipios:

- VI.- Los equipajes, objetos de viaje de uso personal, menajes de casa usados y vehículos pertenecientes a los cónsules generales, cónsules y vicecónsules extranjeros que lleguen al país al ejercicio del cargo conferido:
- VII.- Los escudos, banderas, sellos, muebles y útiles de oficina destinados a las legaciones, consulados u oficinas consulares acreditados en la República, así como los objetos remitidos por un jefe de Estado o gobierno extranjero a sus representantes oficiales:
- VIII.- Los menajes de casa usados, vehículos, equipajes y objetos de viaje de uso personal, de los jefes de misión, consejeros, secretarios y agregados de embajadas o legaciones mexicanas y de funcionarios y empleados consulares de carrera, mexicanos, que regresen al país en comisión del servicio, por renuncia de sus puestos o en disponibilidad, siempre que se introduzcan al país dentro del plazo de un año a partir de la fecha de arribo de los interesados:
- IX.- Los equipajes, menajes de casa, vehículos y objetos de viaje de uso personal de los funcionarios o empleados mexicanos no mencionados en la franquicia precedente, que regresen al país una vez concluida la misión o cargo que tenían encomendado, siempre que se importen dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de arribo de los interesados:
- X.- Los efectos destinados a los trabajos de la comisión internacional de Límites y de la Comisión -

de Aguas Internacionales que operen en las fronteras de nuestro país.

Artículo 2o.- Los automóviles y demás efectos importados al amparo de la franquicia que autorize este decreto quedarán sujetos al pago de los impuestos o derechos, cuando por cualquier motivo pasen a poder de persona distinta de aquéllo en favor de la cual se haya permitido la entrada libre, a menos de que se trate de alguna otra persona con derecho a la misma franquicia, autorizada por esta ley.

Los equipajes y menajes de casa no se considerarán efectos a las prevenciones de este artículo.

Artículo 3o.- No causarán impuestos de exportación ni cualquier otro impuesto o derecho, con motivo de su salida de la República:

I.- Los menajes de casa, vehículos, equipajes, objetos de viaje y demás artículos pertenecientes a las personas que citan las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo primero de este decreto;

II.- Los equipajes y objetos de viaje de uso personal, así como los menajes de casa y vehículos de los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares mexicanos que salgan del país en comisión del servicio.

Artículo 4o.- Las franquicias que establece este decreto también se podrán aplicar a los familiares de las personas a que el mismo se refiera, entendiéndose así los padres, la esposa y los hijos del funcionario con derecho a las franquicias.

Artículo 5o.- Para la aplicación de este decreto es necesario que, en todo caso, los interesados o la oficina

de quien dependan, hagan su gestión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que si esa dependencia del -- Ejecutivo lo estima conveniente, solicite de la de Hacienda la franquicia que corresponda.

Tratándose de franquicias en la importación o exportación de objetos de uso personal, equipajes y menajes de casa de las personas a que se refieren los artículos 10. en sus fracciones I, VI, VIII, y 30. de este mismo decreto, no es necesario permiso especial, sino que bastará el aviso previo de su llegada o salida, que las aduanas reciban de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 60.- Las franquicias que señala este decreto estarán sujetas a la condición de la más estricta reciprocidad.

Artículo 70.- La Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público queda facultada para ampliar, restringir, o hacer extensiva la franquicia a otros funcionarios y empleados diplomáticos y consulares distintos de aquellos a que se refieren los artículos 10. y 30.

Artículo 80.- Los Agentes diplomáticos extranjeros -- que estén acreditados en otro país, y que pasen por el -- nuestro para llegar a su destino, así como los funcionarios de gobiernos extranjeros o personas prominentes de -- alguna nación amiga, o que sólo visiten la República en -- simple tránsito, gozarán de la exención de impuestos y -- derechos que establecen los artículos 10. y 30., de este -- decreto, respecto de sus equipajes, menajes de casa, -- -- vehículos y objetos de viaje de uso personal.

Artículo 90.- Los equipajes, objetos de viaje y menajes de casa, vehículos y demás efectos que se importen o exporten al amparo de las franquicias que autoriza el presente decreto, quedan sujetos a la revisión aduanal, -- --

excepto en los siguientes casos:

Cuando se trate de los efectos a que se refiere la -
fracción II del artículo 10:

Cuando se trate de equipajes, menajes de casa, etc.,
de las personas señaladas en las fracciones I y III, así
como los que pertenezcan a los jefes de misión a que se -
refiere la fracción VIII del propio artículo:

Los escudos, banderas, etc., que se mencionan en la
fracción VII del mismo artículo b., y los equipajes y -
objetos de viaje de los agentes diplomáticos extranjeros,
nacionales y demás personas prominentes a que se refiere
el artículo VIII.

Queda facultada la Secretaría de Hacienda, cuando a-
su juicio así correspondiere y por virtud de las gestiones -
que se hagan por conducto de la de Relaciones Exteriores,
para autorizar la no revisión de los menajes, equipajes,-
Etc., que importen o exporten las personas no exceptuadas
de ese requisito en el presente artículo.

Artículo 10.- La Secretaría de Hacienda y Crédito --
Público, para la aplicación de este decreto, expedirá el-
reglamento correspondiente. (25).

3.- Concepto de Privilegio y su diferencia con la --
inmunidad diplomática.

Privilegio significa gracia o prerrogativa que con--
cede el superior, exceptuando o liberando de una carga --
o gravamen.

El Estado ejerce su soberanía sobre las personas que
se hallan en su territorio, incluidos los extranjeros.

(25).- Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.--
Segunda Parte Disposiciones Conexas.- Quinta Edi--
ción 1968.- Editorial Información Aduanera de - --
México, S.A.- Pags. 19001-19002-19003 y 19004.

Los privilegios e inmunidades tienen como fin sus- traer a ciertas personas de la autoridad y competencia -- jurisdiccional del Estado.

No se han dado definiciones precisas de los términos "Privilegios" e "Inmunidades". En general, tanto la -- doctrina como la jurisprudencia los emplean indistinta- mente aunque algunos autores han pretendido diferenciar-- los.

HAMMARSKJOLD.- Identifica los privilegios con el -- prestigio y las inmunidades con la garantía.

PERRENOUD.- Considera que existe inmunidad cuando -- una persona no se halla sometida a una regla de derecho -- interno o a la sanción de tal regla y que hay privilegio cuando una regla especial de derecho interno sustituye a la regla ordinaria. No creemos que sea necesario insistir sobre dicha distinción, que carece de consecuencias prác- ticas.

Los privilegios e inmunidades diplomáticos se han -- creado paulatinamente a medida que se desarrollaban las -- misiones diplomáticas. Algunos como la inviolabilidad, -- han existido en todo tiempo, otros se han establecido más lentamente. En su origen los Estados se resistían a conce- der estos privilegios, ya que, como se recordará, miraban con desconfianza a los agentes diplomáticos, de quienes -- sospechaban que sistemáticamente se dedicaban al espiona- je. Más tarde, al considerar que todos tenían interés en ellos, se ha ido abriendo la puerta a una serie de privi- legios.

Hoy en día, a consecuencia de la proliferación de -- las misiones diplomáticas, los Estados se muestran poco -- deseosos de que un gran número de personas escapen a su --

competencia y a su poder público, por los graves problemas que ello les puede plantear. De ahí que exista una -- tendencia a restringir las categorías de personas que -- gozan de privilegios, y a limitar el número y el alcance de los privilegios que se conceden. (26).

Para el Lic. Manuel J. Sierra, nos dice que los -- agentes diplomáticos disfrutan en el país en que se encuentran acreditados de diversos privilegios, cortesías e inmunidades. Manifiesta que es difícil distinguir con -- precisión un privilegio de una inmunidad, pues en su -- aplicación se confunden. Hasta donde es posible, puede -- sostenerse que los privilegios no constituyen una exigencia derivada del carácter del agente diplomático, sino -- que se justifican como consecuencias lógicas de su situación. (27)

El Lic. Sepúlveda también nos dé una explicación de los privilegios e inmunidades. El tema de las prerrogativas que se conceden a los diplomáticos, tratado con abundante frecuencia, padece sin embargo de falta de análisis y está repleto de nociones exageradas.

Ni siquiera se han ido tomando en cuenta las nuevas situaciones que surgen de un intercambio cada vez más -- activo entre los Estados, ni los imperativos creados por las exigencias económicas modernas. Tal parece que se -- quisiera conservar, a cualquier precio, en toda su pureza una institución que se antoja anticuada y que no quisiera admitirse el ocaso de esta casta privilegiada. Aun cuando cada día es más urgente la reestructuración de este capítulo de la institución diplomática por los abusos a que -- conduce, la inercia ha permitido que la materia permanezca igual o como estaba hace una centuria.

(26).- Lanier Philippe.- Obra Cit. Pags. 251-252.

(27).- Sierra Manuel J. Obra Cit. Pag. 363.

Las prerrogativas de los agentes diplomáticos se dividen en dos grupos; las inmunidades y los privilegios.

Las inmunidades se derivan de la costumbre internacional y en algunas ocasiones, de tratados específicos y se explican en razón de que el agente debe gozar de cierto desembarazo su función.

Los privilegios brotan de la cortesía internacional y de la reciprocidad.

Las inmunidades son de dos clases, unas que atañen a la persona del agente y al local y a los asuntos de la misión diplomática.

Lo primera en cuanto a la persona desde el punto de vista psicológico es la inviolabilidad personal, que pone como afirma Calvo, a la persona que está investida de ella por encima de toda ataca y de toda presunción, que es el derecho más antiguo de los diplomáticos y vino como una reacción contra la perniciosa costumbre seguida en algunas épocas de justiciar o de aprisionar a los embajadores cuando surgía disputa entre el país de residencia y el diplomático.

El Lic. Sepúlveda dice que en su manifestación moderna, la inviolabilidad aparece como un derecho a estar al abrigo de ofensas, injurias o violencias tanto de los particulares como de los órganos del Estado. En la mayoría de las legislaciones actuales existen normas que castigan con alguna severidad la violación de ésta prerrogativa, - por ejemplo en el Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 148 que establece:

Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por:

- I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella;

Otra de las modalidades de la inviolabilidad consiste en la llamada inmunidad de la jurisdicción local. En esta parte en donde existe una gran confusión y un -- tran desorden, porque esa inmunidad pretende hacerse -- extensiva a todas las manifestaciones jurídicas del Estado, colocando practicamente al diplomático como un ser de otro universo, que resulte intocable. De esta manera nos dice el maestro Sepúlveda que esta apreciación ya no resulta compatible con las modernas naciones del Derecho Internacional, que debe ser rechazadas. (28)

4.- Privilegio o cortesía en la importación de vehículos para las delegaciones diplomáticas.

La importación de vehículos, propiedad de los gobiernos, para uso oficial de sus misiones diplomáticas, establecidas en México se regirá por la reciprocidad que -- otorgue al Gobierno de México, y este concepto ya lo -- apuntábamos en el artículo 6o. del Decreto a que se ha -- hecho referencia, así también como está estipulado en la regla tres del año de 1971, en la que se establece que -- los gobiernos podrán importar en franquicia los automóviles de la categoría "A", necesarios para el servicio de -- su representación, y que en caso de enajenarlos, a terceros esta regla la veremos posteriormente cuando tratemos los requisitos que se requieren para vender o enajenar -- los automóviles que hayan sido importados con franquicia diplomática.

5.- Privilegio o cortesía en la importación de -- -- -- vehículos para los agentes diplomáticos y consulares y extranjeros.

Los privilegios fiscales, representan para los diplomáticos ventajas importantes e incluso codiciadas a las -- que prestan especial atención, pues supñen un medio indirecto de aumentar sus percepciones.

Dado que las inmunidades diplomáticas se conceden -- para permitir el libre ejercicio de las funciones diplomáticas. La inmunidad fiscal del diplomático ampliamente conocida por los Estados, no constituye una costumbre -- sino más bien un uso no obligatorio.

En la doctrina moderna del derecho de gentes, la inmunidad fiscal no está considerada como una prerrogativa de derecho, sino como una facilidad de simple cortesía.

Un Estado que rehuse conceder privilegios fiscales a los diplomáticos extranjeros, no cometerá un acto ilícito que implique su responsabilidad internacional, salvo -- que se trate de uno de los que firmaron y ratificaron el convenio de Viena, pues como veremos en su momento, dicho convenio prevé la obligación de conceder exenciones -- fiscales muy precisas.

Hasta el convenio de Viena, los privilegios fiscales se basaban esencialmente en la reciprocidad lo que explica por una parte las pocas dificultades suscitadas por la materia dado que todos los Estados tienen interés en -- conceder un trato fiscal favorable a las misiones diplomáticas extranjeras, por otra parte, la inexistencia de reglas fijas, ya que los privilegios fiscales varían según -- la legislación interna de los diferentes Estados.

Tales son los rasgos generales del problema que se -- estudia dividido en dos grupos; uno consagrado a los privilegios fiscales propiamente dichos, es decir, a las diferentes categorías de impuestos y el otro a los privilegios aduaneros, que también representan una ventaja económica de las que se benefician los diplomáticos.

Se considera que no puede existir una diferencia entre los privilegios fiscales y aduaneros, sino que es la misma naturaleza.

Privilegios de orden fiscal de las delegaciones o misiones diplomáticas. La inmunidad fiscal más importante de que gozan las misiones diplomáticas, se refiere al impuesto de contribución territorial, como regla general los inmuebles de la misión, propiedad del Estado Extranjero o del agente por cuenta de aquél Estado y utilizados para fines oficiales, se hayan exentos del pago de contribución territorial, incluido el impuesto que normalmente se percibe en el acto de compra de dichos inmuebles.

Los privilegios de orden fiscal para los agentes diplomáticos, en la práctica se muestra muy favorable a la exención de todos los impuestos directos de los Estados en que los agentes diplomáticos estén acreditados, bien se refieran a su persona, sus rentas o sus propiedades, pero que en el presente trabajo nos interesa en el régimen de automóviles.

El artículo 18 del convenio de la Habana de 1928, -- dispone acerca de los funcionarios diplomáticos. "Que los funcionarios diplomáticos estarán exentos en el Estado en donde estuvieran acreditados". De todos los impuestos personales, sean nacionales o locales.

Aunque a veces hayan surgido divergencias doctrinales sobre el carácter no consuetudinario de los privilegios fiscales, todos los autores coinciden en que la exención concedida a los diplomáticos en materia de derechos de aduana, no se basa en una obligación, sino en una corteza internacional fundada en la reciprocidad.

Los límites de la exención aduanera otorgable a los agentes diplomáticos carecen de firmeza y son extremadamente variables de acuerdo con las estipulaciones de los distintos instrumentos jurídicos aduaneros nacionales.

En general se admite el diplomático introduzca en -- franquicia los bienes necesarios para su instalación en -- el país, que tiene derecho a importar un automóvil, cada año, y de acuerdo con las reglas que están vigentes, y -- que en fin puede importar de vez en cuando pequeñas cantidades de bienes para su uso personal y para el de su familia, y en especial vestidos, tabaco, bebidas alcohólicas, productos alimenticios, muebles y generalmente el -- diplomático no está autorizado para que le envíen directamente los bienes a que nos referimos, sino que ha de solicitar la autorización al Estado receptor especificando exactamente lo que necesita y proyecta hacer entrar en el país.

La autorización permite al Estado receptor ejercer -- un cierto control, pues se dá por descontada que tal -- franquicia no se aplica sino a cantidades razonables, y -- que el diplomático no se desprenderá de ninguno de dichos muebles para transmitirlos a otra persona, ni a título -- oneroso ni a título gratuito, ya que de lo contrario podría exigirse inmediatamente el pago de los impuestos.(29)

6.- Antecedentes para la creación de la Dirección del Registro Federal de Automóviles.

Como antecedente puede afirmarse que el automóvil -- fué un producto típico de los inicios del presente siglo, como los ferrocarriles lo fueron del anterior, en efecto su advenimiento y más tarde su expansión, fueron resultados de tres factores fundamentales que en seguida se detallan:

- 1.- La necesidad de contar con un medio de transporte terrestre rápido.
- 2.- La invención y perfeccionamiento del motor de explosión y el descubrimiento y utilización -- del petróleo y sus derivados.

(29).- Cahier Phillippe.- Cours Cités.- Page. 373-389-391.

3.- Que en numerosos países de Europa y Estados Unidos de Norteamérica, el automóvil se extendió rápidamente, aunque en un principio su uso quedó limitado a la movilización citadina de personas de amplios recursos económicos, en tanto que el transporte de mercancías, se realizó con posterioridad por medio de vehículos más perfeccionados construidos expresamente y susceptibles de mayores cupos.

En México sobre todo en la Capital de la República, el automóvil llegó aproximadamente en el año de 1906, aún cuando por sus altos precios fué realmente un artículo de lujo en manos de personajes pudientes, su empleo comenzó a generalizarse en todo el país, con la consiguiente necesidad de impulsar la construcción de caminos y de modificar los existentes adaptándolos a las características de ese nuevo vehículo. El movimiento armado de 1910, frenó la expansión del automóvil y las consecuencias que trajo implícitas dicho fenómeno económico político y social, impidieron la realización de ese tipo de obras y muchas de cualquier otra especie.

Una vez pasados los primeros efectos de la contienda, la demanda nacional de vehículos se incrementó notablemente, máxime que aparecieron marcas de vehículos standarizados, que a través de una producción en serie de mayores volúmenes que se llevaron a cabo en los Estados Unidos de Norteamérica, dió como resultado menores niveles de precios, lo que hizo que su adquisición y uso se generalizaran, como fué el caso de los automóviles, Ford y Chevrolet, que son de las marcas que más circulan en nuestra República Mexicana.

Dado que no existía un órgano competente para controlar la producción de las Plantas de Montaje, en la República Mexicana, así como de todos aquellos vehículos internados en importación temporal o de contrabando, fué --

creada la Dirección del Registro Federal de Automóviles, - dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a).- Decreto del 30 de diciembre de 1957, - que sirvió de base para la creación de la Dirección del Registro Federal de Automóviles.

Conforme al decreto del 30 de diciembre del año de - 1957, publicado en el Diario Oficial del El del mismo mes y año, se estableció la Dirección del Registro Federal de Automóviles, que en forma especializada se encargaría de ejercer un control efectivo sobre los vehículos que el -- mismo decreto señala con la mira fundamental de proteger los intereses de los particulares y disminuir los perjuicios que sufre el Erario Federal, por el contrabando de todos aquellos vehículos que eran internados por tercetas en Importación Temporal, y que no eran retornados al extranjero.

No obstante que con base en el decreto anteriormente indicado se estableció la Dirección del Registro Federal de Automóviles, los fundamentos legales o los instrumentos jurídicos con los que dicha Dependencia desarrollaba sus labores era con base en las disposiciones legales del Código Aduanero, Código Fiscal de la Federación, Ley de Ingresos de la Federación.

7.- Ley del Registro Federal de Automóviles, del mes de enero de 1958.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley -- del Registro Federal de Automóviles, publicada en el Diario Oficial del 17 de diciembre de 1964, el legislador -- tenía previsto los siguientes puntos para la Ley, de la -- Materia que entraría en vigor.

Que la industria automotriz es de interés publico como lo establece el Decreto del 23 de agosto del año de 1962, -- toda vez que crea y desarrolla fuentes de trabajo, impulsa la industrialización y evita en proporción importante la fuga de divisas.

La realización de estos propósitos requiere que se ejerza vigilancia constante y efectiva sobre todos los -- vehículos que se encuentren en el país, mediante el establecimiento de un registro obligatorio, que sea el antecedente indispensable para que puedan circular legalmente y se obtenga la administración de placas de circulación -- por las autoridades federales, estatales y municipales.

La experiencia derivada de la aplicación de las disposiciones vigentes en lo que respecta al Registro de -- Automóviles, demuestra la conveniencia de formular nuevo ordenamiento con los siguientes objetivos fundamentales.

La de establecer el registro con carácter público en forma semejante a la que operan otros registros, como el registro público de la propiedad, de tal suerte que tanto los particulares como los organismos oficiales podrán solicitar informes relativos a los vehículos inscritos.

Que el Registro Federal de Automóviles deberán quedar inscritos todos los automóviles que se encuentren en el país, ya se trate de los fabricados o ensamblados en -- el mismo o de los que hayan sido importados permanente o transitoriamente.

En esta forma quedaran a salvo los intereses de los particulares en lo que mira a las operaciones de adquisición de automóviles y se evitará que sean sorprendidos en lo que se refiere a la Importación Legal de los vehículos o en lo que respecta a la legítima propiedad de los mismos.

Quedaran igualmente protegidos los intereses del -- Erario Federal que recibe perjuicios de consideración -- ante la permanencia irregular de vehículos en el Territo -- rio Nacional.

La estancia de automóviles en el país, solo quedará -- legalmente amparada con la documentación que expida el -- Registro y para garantía del público se previene que la -- inscripción hecha en forma definitiva de lugar a la cadu -- cida de toda acción fiscal para exigir el pago de impue -- tos de importación como del timbre sobre compra-venta que -- se hayan causado con anterioridad a la inscripción.

En el proyecto se previene que el Registro Federal -- de Automóviles, ejercerá las facultades que el Código -- Aduanero y sus disposiciones relativas confiarán a la -- Dirección General de Aduanas, solo en lo que respecta a -- automóviles, que vigilará la aplicación de las normas fi -- scales que se relacionan con los vehículos, se llevarán a -- cabo las revisiones periódicas para comprobar la inscrip -- ción y tendrá a su cargo la declaración de haber prescrito -- la acción del Fisco Federal, para liquidar y hacer afec -- tivos los impuestos causados por la importación de auto -- móviles cuando sea procedente sea declaración.

El proyecto también contiene disposiciones complemen -- terias para el buen funcionamiento del Registro Federal -- de Automóviles, como son las relativas a los avisos que -- habrá de dar para mantener al corriente los datos de las -- inscripciones y las prevenciones relacionadas con los ca -- sos que impliquen infracción a la ley y las sanciones -- aplicables.

La ley del Registro Federal de Automóviles, fué pu -- blicada en el Diario Oficial de la Federación, del día -- 13 del mes de enero del año de 1965. (30).

(30).- Diario Oficial de la Federación, del 17 de diciem -- bre de 1964.

Dicho instrumento jurídico está compuesto por los -
siguientes capítulos:

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- Clases de inscripción en el Registro.
- III.- Comprobantes de inscripción en el Registro.
- IV.- Datos que deben inscribirse en el Registro.
- V.- Del trámite del Registro.
- VI.- De los avisos.
- VII.- De las autoridades encargadas del Registro.
- VIII.- Disposiciones diversas.
- IX.- Infracciones y sanciones.

El Registro Público. Es una institución jurídica y pública destinada a dar publicidad a los actos y contratos que conforme a derecho deben inscribirse o anotarse.

Ya en el anteproyecto de la Ley del Registro Federal de Automóviles, el legislador como que pretendía hacer alguna asimilación del Registro Federal de Automóviles, - con el Registro Público de la Propiedad, es decir que - - también se protegen derechos contra tercero, cuando al- - quien pretende adquirir un mueble de esta naturaleza, - - tiene la confianza primero de que el certificado de regis- - tro que expide dicha dependencia comprueba la legal es- - tancia en el país, ya se trate de un vehículo de manufac- - tura nacional o de importación.(31).

(31).- Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1965.

B.- Reglas para la importación de vehículos en franquicia diplomática a partir del decreto de 1936, 1951, 1968, 1971 y 1972.

Las reglas conforme al decreto de 1936.

Las reglas para la importación de vehículos con franquicia diplomática del decreto de 1936, están implícitas en la fracción primera del artículo uno, es decir quienes tienen derecho a dicho beneficio, como son los embajadores, ministros plenipotenciarios, ministros residentes, encargados de negocios, consejeros, secretarios, agregados civiles, comerciales, militares, navales, así también en la fracción sexta del mismo artículo, que habla sobre los cónsules generales, cónsules y vicecónsules extranjeros, en la fracción octava que hace referencia al personal del servicio exterior mexicano, pero que este punto lo reservamos para tratarlo en el capítulo siguiente.

En el artículo segundo del citado decreto ya se establece, que los automóviles importados al amparo de franquicia estarán sujetos al pago de los impuestos de importación, cuando por cualquier motivo fueran vendidos a personas distintas de aquella en favor de la cual se haya permitido la importación libre de impuestos.

Reglas del año de 1951.

Con el oficio No. 102-622, de fecha 31 de mayo de 1951, se establecieron las reglas para poder vender o enajenar automóviles importados en franquicia por funcionarios diplomáticos o consulares extranjeros.

I.- Que los automóviles internados a México por funcionarios diplomáticos o consulares extranjeros acreditados ante nuestro gobierno, antes del 20-

de enero de 1951, en que comenzaron a regir las reformas a la tarifa de importación.

- a).- Si los automóviles tienen tres o más años de haberse introducido al país, podrán venderse o enajenarse a un particular por sus propietarios, los funcionarios antes citados, sin pagar los impuestos de importación.
- b).- Si tienen dos años pero menos de tres, al venderse o enajenarse a un particular pagarán el 50 por ciento de los impuestos de importación que regían en la fecha de su internación.

Posteriormente hubo una adición del siguiente párrafo conforme al acuerdo 102-0313, de fecha 11 de marzo del año de 1955 que dice:

Quando dichos automóviles vayan a ser vendidos o enajenados a un particular después de un año, pero menos de dos de haber sido introducidos al país, se cobrará el 50% de los impuestos de importación vigentes en la fecha de su internación al país. Pero incrementando estos con la parte que proporcionalmente corresponde al tiempo que falte, por meses completos, para cumplir los dos años, para lo cual, los propios impuestos se dividirán en veinticuatro partes.

- c).- Si tienen menos de dos años de haberse internado al país, al venderse o enajenarse a un particular se pagarán íntegros los impuestos de importación que regían en la fecha de su internación.

II.- Las ventas o enajenaciones de automóviles de funcionarios diplomáticos o consulares extranjeros, internados al país después del 20 de enero de 1951, se sujetan

rán a las reglas anteriores, excepto en lo que toca a los impuestos, pues éstos se liquidarán y pagarán total o parcialmente según sea el caso, de conformidad con las cuotas de la tarifa, que esté vigente a la fecha de la interacción del vehículo.

III.- Cuando un funcionario diplomático o consular sea trasladado por su gobierno a otro puesto en el extranjero o llamado a su país, podrá vender o enajenar inmediatamente su automóvil, aplicándose, según sea al tiempo de estancia del vehículo en México, la regla general de ese acuerdo, que corresponda al caso.

IV.- Si los automóviles son enajenados por un funcionario diplomático o consular extranjero a otro funcionario diplomático o consular también extranjero, persistirá la franquicia, pero si el vehículo es vendido o enajenado por el segundo adquirente a un particular, el caso quedará sujeto a las reglas del presente acuerdo.

V.- La Secretaría de Relaciones Exteriores será el conductor para gestionar ante esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las previas autorizaciones que en cada uno de los casos a que se alude. (32)

Reglas del año de 1966.

I.- Los automóviles serán clasificados en dos categorías según su precio oficial fiscal:

Categoría "A". Los automóviles cuyo precio oficial no exceda de \$ 40,000.00

Categoría "B". Los automóviles cuyo precio oficial fiscal sea superior a \$ 40,000.00.

II.- Para la clasificación de los vehículos, se estará a la lista de precios oficiales publicada

(32).- Tomo II Disposiciones Conexas Código Aduanero. -
Pag. 7183.- Información Aduanera de México, S.A.-
1958.

en el Diario Oficial. Si determinado vehículo -- no se encuentra comprendido en dicha lista, la -- Secretaría de Industria y Comercio procederá a -- la clasificación del mismo, tomando en cuenta -- los datos que aporte el interesado y los que -- ella misma se allegue.

III.- Los embajadores podrán importar en franquicia -- dos automóviles, uno de la categoría "A" y otro -- de la categoría "B".

IV.- Los agentes diplomáticos que no sean jefes de -- misión podrán importar en franquicia un automób-- vil de categoría "A", sin perjuicio de que se -- les autorice la importación, con permiso tempo-- ral, de un segundo automóvil, sin limitación de -- categoría, los automóviles importados con perm-- so de Importación Temporal, no podrán ser en ca-- so alguno traspasados a terceros y deberán ser -- exportados al abandonar definitivamente el país -- o separarse de su cargo el agente diplomático -- que lo importó.

V.- Los funcionarios consulares de carrera podrán -- importar en franquicia, una sola vez, un automób-- vil de la categoría "A".

VI.- Los automóviles importados en franquicia, podrán -- ser traspasados a terceros que no gocen de fran-- quicia después de un año, de la fecha de su in-- ternación al país, mediante el pago de los im-- puestos de importación, que regie en la fecha de -- expedición de la franquicia, con el descuento -- que corresponda conforme a la siguiente tabla --

12 meses	0%	25 meses	52%
13 meses	4%	26 meses	56%
14 meses	8%	27 meses	60%
15 meses	12%	28 meses	64%
16 meses	16%	29 meses	68%
17 meses	20%	30 meses	72%
18 meses	24%	31 meses	76%
19 meses	28%	32 meses	80%
20 meses	32%	33 meses	84%
21 meses	36%	34 meses	88%
22 meses	40%	35 meses	92%
23 meses	44%	36 meses	96%
24 meses	48%	37 meses	100%

VII.- Cuando un agente diplomático o un funcionario -- consular tenga que abandonar definitivamente el país, y por término de su comisión, se le autorizará la venta del vehículo de su propiedad -- impropiedad en franquicia, mediante el pago del -- impuesto de importación, aún cuando no haya -- transcurrido el plazo de un año a que se refiere la fracción primera del apartado anterior.

VIII.- Estas disposiciones se aplicarán a partir del -- primero de marzo del año de 1968. Los vehículos -- cuyas franquicias hayan sido autorizadas antes -- de esa fecha, también quedarán sujetas a ellas -- si resultaran más favorables.

IX.- La importación de vehículos propiedad de los gobiernos para uso oficial de sus misiones diplomáticas establecidas en México, se regirá por la reciprocidad que otorguen al Gobierno de México. (33).

(33).- Nota del mes de febrero de 1968, Dirección General del Ceremonial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Reglas del año de 1971.

I.- Los automóviles susceptibles de importarse en franquicia conforme a las presentes reglas, se clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría "A".- Automóviles de tipo similar y marcas iguales a los de producción nacional.

Categoría "B".- Automóviles no comprendidos en la categoría anterior.

II.- Para la clasificación de los automóviles de la categoría "A", se estará a la relación que proporcione la Secretaría de Industria y Comercio.

III.- Los Gobiernos podrán importar en franquicia los automóviles de la categoría "A", necesarios para el servicio de su representación, pero en caso de enajenarlos a terceros solo podrán sustituirlos una vez cumplidos tres años de importación.- Asimismo, podrán importar temporalmente un automóvil de la categoría "B".

IV.- Los Jefes de Misión podrán importar en franquicia, por una sola vez cada tres años, dos automóviles de los comprendidos en la categoría "A", que podrán enajenar a terceros libres de impuestos de importación, seis meses después de su internación al país. También podrán importar temporalmente un automóvil de los comprendidos en la categoría "B".

V.- Los miembros del personal diplomático, podrán importar en franquicia, por una sola vez, dos automóviles de la categoría "A", que podrán enajenar a terceros libre de impuestos de importa-

ción seis meses después de su internación al --
país.

VI.- Los funcionarios consulares de carrera, podrán --
importar en franquicia, una sola vez, un automób--
vil de la categoría "A".

VII.- Para gozar de la importación en franquicia a que
se refieren estas reglas, los diplomáticos se --
dirigirán a la Secretaría de Relaciones Exterio--
res, Dicha Dependencia acreditará su calidad y --
el derecho a la franquicia, remitiendo el docu--
mento correspondiente a la Secretaría de Indus--
tria y Comercio, para los efectos de la expedi--
ción del permiso de importación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por
su parte, otorgará la franquicia respectiva una--
vez exhibida la documentación señalada.

VIII.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, aplicará
las reglas que anteceden con base en la más --
estricta reciprocidad concedida al Gobierno de --
México y a sus representantes en el extranjero.
(34).

Reglas del año de 1972.

I.- Los automóviles susceptibles de importarse en --
franquicia conforme a las presentes reglas, se --
clasificarán en las siguientes categorías:

Categoría "A".- Automóviles de tipo similar y --
marcas iguales a los de producción nacional.

Categoría "B".- Automóviles no comprendidos en --
la categoría anterior, excepto automóviles depor--
tivos o convertibles.

(34).- Nota de la Dirección General del Ceremonial de la--
Secretaría de Relaciones Exteriores del mes de --
agosto de 1971.

II.- Para la clasificación de los automóviles de la categoría "A" se estará a la relación que proporciona la Secretaría de Industria y Comercio.

III.- Los gobiernos podrán importar en franquicia los automóviles de la categoría "A" necesarios para el servicio de su representación, mismos que serán susceptibles de enajenar a terceros libres de impuestos de importación, pero en este caso, sólo podrán sustituirlos una vez cumplidos tres años de su importación. Asimismo, se autorizará importar en franquicia un automóvil de la categoría "B", el cual podrán enajenar a terceros libres de impuestos de importación, una vez cumplidos tres años de su importación.

IV.- Los jefes de misión tendrán derecho a importar en franquicia, por una sola vez cada tres años, dos automóviles de los comprendidos en la categoría "A", pudiéndose enajenar a terceros libres de impuestos de importación, seis meses después de su internación al país. También se autorizará la importación en franquicia de un automóvil de los comprendidos en la categoría "B", que podrán enajenar a terceros libres de impuestos de importación, una vez cumplidos tres años de su importación o cuando sean trasladados, siempre que hayan transcurrido 18 meses de la importación del vehículo.

V.- A los miembros del personal diplomático, se les autorizará a importar en franquicia, por una sola vez dos automóviles de la categoría "A", pudiéndolos enajenar a terceros libres de impuestos de importación, seis meses después de su internación al país o cuando sean trasladados.

VI.- Los funcionarios consulares de carrera podrán -- importar en franquicia, una sola vez, un automóvil de la categoría "A".

VII.- Para gozar de la importación en franquicia a que se refieren estas reglas, los diplomáticos se -- dirigirán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dicha Dependencia acreditará su calidad y -- el derecho a la franquicia, remitiendo el documento correspondiente a la Secretaría de Industria y Comercio, para los efectos de la expedición del permiso de importación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su parte, otorgará la franquicia respectiva una vez exhibida la documentación señalada.

VIII.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, aplicará las reglas que anteceden, con base en la más -- estricta reciprocidad concedida al Gobierno de -- México y a sus representantes en el extranjero. -- (35).

9.- Limitación a la importación de vehículos a los -- Delegaciones Diplomáticas, agentes diplomáticos -- y funcionarios consulares, después de la creación de la Dirección del Registro Federal de -- Automóviles.

A partir de la creación de la Dirección General del Registro Federal de Automóviles, se ha limitado el número de vehículos importados en franquicia diplomática, para los agentes diplomáticos y funcionarios consulares extranjeros, y esto podemos decir a partir del año de 1968, -- cuando se establecieron las reglas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que han sido reformadas hasta el año de 1972, que son las que están vigentes. Hablamos de la limitación por que anteriormente no había límite --

(35).- Nota de fecha 25 de mayo de 1972, de la Dirección General del Ceremonial de la Sra. de Relaciones Exteriores.

ni en cuanto al número de vehículos, ni en cuanto a las marcas y tipos.

- I.- A los gobiernos que tienen sus representaciones diplomáticas acreditadas ante nuestro Gobierno, siempre se les ha permitido importar en franquicia los vehículos necesarios, para el servicio de la misma, y solamente se limitó en cuanto a la marca y tipo de vehículos.
- II.- Conforme a las mismas reglas, a los embajadores se les permitió importar dos vehículos de la categoría "A" y otro de la categoría "B", y para los agentes diplomáticos un vehículo de la categoría "A" y otro en importación temporal.
- III.- Conforme a las reglas del año de 1971, se les permitió la importación a los embajadores o jefes de misión, por una sola vez cada tres años dos vehículos de los comprendidos en la categoría "A" y uno de la categoría "B" en importación temporal, los miembros del personal diplomático pueden importar por una sola vez dos vehículos de la categoría "A", y para los funcionarios consulares solamente un vehículo.
- IV.- Conforme a las reglas del año de 1972, que están vigentes para el régimen de importación en franquicia diplomática, los jefes de misión se les permite importar por una sola vez cada tres años, dos vehículos de los comprendidos en la categoría "A" y uno de la categoría "B". A los miembros del personal diplomático, se les permite importar también por una sola vez dos vehículos de la categoría "A". A los funcionarios consulares un solo vehículo de la categoría "A", con las limitaciones que se requieran.

10.- Requisitos para poder vender o enajenar un --
vehículo que está importado con franquicia di--
plomática.

Conforme al decreto del 7 de enero de 1936, no había más requisito para poder vender un vehículo sujeto a este régimen, mas que el artículo 2o., del mismo decreto que dice "Los automóviles y demás efectos importados al amparo de la franquicia que autoriza este decreto quedarán sujetos al pago de los impuestos o derechos, cuando por cualquier motivo pasen a poder de persona distinta de aquella en favor de la cual se haya permitido la entrada libre, o menos de que se trata de alguna otra persona con derecho a la misma franquicia, autorizada por esta ley".

Conforme a las reglas del año de 1951, se estableció que los vehículos internados al país por funcionarios diplomáticos o consulares extranjeros, acreditados ante nuestro gobierno, antes del 20 de enero de 1951, podían vender sus vehículos en la forma que sigue. Si los vehículos tienen tres o más años de haberse internado al país, podían venderse o enajenarse sin pagar los impuestos de importación.

Si tenían dos años pero menos de tres, al venderse o enajenarse estaban afectos al pago del 50% de los impuestos de importación.

Si tenían menos de dos años de haberlos internado al país, al venderse o enajenarse se pagarían el 100% de los impuestos de importación.

Si el funcionario diplomático o consular fuera trasladado por su gobierno a otro puesto en el extranjero, no podía vender el vehículo inmediatamente, aplicándose según sea el tiempo de estancia del mismo.

Que los vehículos que son vendidos por funcionario - diplomático o consular extranjero o otro funcionario de - las mismas categorías, perderá la franquicia diplomática, pero que si era vendido a un particular, el caso - quedará sujeto a las reglas a que se han hecho referencia,

Conforme a las reglas de 1968, los señores diplomáticos podían vender sus vehículos a terceros que no gozaran de la franquicia diplomática después de un año de la fecha - de internación al país, mediante el pago de los impuestos de importación, que regían en la fecha de la expedición - de la franquicia, y de acuerdo con la tabla a que se hace referencia en la hoja No. 62 de este capítulo.

Con las reglas del año de 1971, los vehículos propiedad de los diplomáticos extranjeros podían ser enajenados a terceros libres de impuestos de importación a los seis meses después de su internación al país, así también como el personal diplomático y los funcionarios consulares.

Conforme a las reglas del mes de mayo de 1972, los - requisitos para que puedan vender los vehículos que están sujetos a la franquicia diplomática y que son los que están vigentes actualmente son las siguientes. Los gobiernos pueden enajenar libre de impuestos de importación sus vehículos después de tres años cumplidos de su importación.

Los demás agentes diplomáticos y consulares pueden - enajenarlos después de seis meses de haberlos internado - al país, previa solicitud para la venta libre de impuestos de importación, por conducto de la Dirección General del Ceremonial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPITULO TERCERO

ASIMILACION DEL DECRETO DEL 7 DE ENERO DE 1936 QUE SE - EXTIENDE AL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO PARA - LA IMPORTACION DE VEHICULOS

- 1.- Decreto del 7 de enero de 1936.
- 2.- Decreto que reglamenta el artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
 - a).- Decreto por el que se modifican los -
artículos 4o. inciso b), 7o. y 8o., --
del reglamento del artículo 39 de la -
Ley Orgánica del Servicio Exterior -
Mexicano, por lo que se refiere a la -
importación de vehículos.
- 3.- Funcionarios y empleados del Servicio Exterior -
Mexicano que tienen derecho a importar un vehicu-
lo.
- 4.- Agregados.- Comercial, militares, navales y ae--
reos, cultural, de prensa.
- 5.- Reglas que limitan la importación de vehículos -
importados con franquicia diplomática, para el -
personal del Servicio Exterior Mexicano.
- 6.- Requisitos para poder apajenar un vehículo que -
está sujeto al régimen de importación en fran- -
quicia, conforme al decreto que reglamenta el --
artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exte-
rior Mexicano y el decreto que modificó los - --
artículos 4o., 7o. y 8o.

1.- Decreto del 7 de enero de 1936.

En el artículo 10. del citado decreto, en sus fracciones VIII y IX, encontramos el fundamento legal base, - para que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano, que hayan estado en el extranjero, puedan importar en franquicia, sin el pago de los impuestos de importación, un vehículo para su uso personal,

"FRACCION VIII.- Los menajes de casa usados, vehículos, equipajes y objetos de viaje de uso personal de los jefes de misión, cónsules, secretarios y agregados de embajadas o legaciones mexicanas y de funcionarios y empleados consulares de carrera, mexicanos, que regresen al país en comisión del servicio, por renuncia de sus puestos o en disponibilidad, siempre que se introduzcan al país dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de arribo de los interesados."

"FRACCION IX.- Los equipajes, menajes de casa, vehículos y objetos de viaje de uso personal de los funcionarios o empleados mexicanos no sancionados en la fracción precedente, que regresen al país una vez concluida la misión o cargo que tenían encomendado, siempre que se importen dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de arribo de los interesados." (36)

El fundamento legal antes descrito, también sirve para los funcionarios o empleados mexicanos que aunque no pertenezcan al Servicio Exterior Mexicano, pero que están adscritos a las Oficinas de Pesca en San Diego California o en cualquier otra función, les han permitido el beneficio en este rengion de automóviles.

(36).-Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.- - Segundo Tomo.- Pag. 19002 Obra Cit.

2.- Decreto que reglamenta el artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Consideramos necesario transcribir el decreto antes indicado, por ser el que explica las reglas para la importación de vehículos en franquicia diplomática, para el personal del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 19 de junio de 1968.

Artículo 1.- Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano, que, después de haber permanecido en el extranjero por lo menos doce meses continuos en el desempeño de una comisión, regresan al país, por haber sido ~~descritos~~ a la Secretaría de Relaciones Exteriores o por renuncia, remoción en el caso del artículo 49, de la Ley de disponibilidad o retiro, tendrán derecho a importar en franquicia un vehículo para su uso personal.

Artículo 2.- No gozarán de la franquicia a que se refiere el artículo anterior, los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano, que regresen al país, por cese o destitución y los que, conservando su adscripción en el extranjero, vengan de vacaciones o llamados transitoriamente.

Tampoco gozarán de la franquicia, los que hayan tenido simplemente un cargo honorario.

Artículo 3.- Para conceder las franquicias, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exigirán en todos los casos la presentación de una copia auténtica de la factura y del permiso de importación correspondiente.

Artículo 4.- La Secretaría de Industria y Comercio, expedirá el permiso de importación, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a).- Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, haga constar que el interesado es funcionario o empleado del Servicio Exterior Mexicano, que regresa al país después de haber permanecido en el extranjero, por lo menos doce meses continuos en el desempeño de una comisión y no se encuentra en ninguno de los casos previstos en el artículo 2.

b).- Que el precio oficial fiscal del vehículo no exceda de \$ 40,000.00.

Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano, que importen en franquicia un vehículo para su uso personal, deberán cubrir los impuestos de importación:

- 1.- Si el vehículo lo enajenan dentro del término de un año a contar de la fecha de su importación.
- 2.- Si la enajenación se hace después de un año, pero antes de que transcurran dos, deberán cubrir el 50% de esos impuestos.
- 3.- Por las enajenaciones que se hagan después de dos años, no se cobrará el impuesto.

Artículo 5.- La Secretaría de Industria y Comercio, comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la lista de vehículos comprendidos -

dentro del inciso b) del artículo anterior, para que lo haga del conocimiento de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 6.- Solo una vez cada tres años podrá extenderse a una misma persona, un permiso de importación salvo cuando el interesado, compruebe haber exportado definitivamente el vehículo importado previamente.

Artículo 7.- En todo caso el automóvil cuya importación se autorice deberá introducirse al país dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que se expida el permiso de importación, o a partir de la fecha de llegada a México del interesado si éste fuera posterior.

Artículo 8.- Los agregados y consejeros a que se refiere el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, gozarán de la franquicia que establece el presente reglamento, en las mismas condiciones que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, siempre que hayan estado debidamente acreditados como miembros del personal de una misión diplomática de México, también gozarán de dicha franquicia los funcionarios mexicanos, de organismos internacionales de los cuales el gobierno de México, sea miembro.

TRANSITORIO

Artículo Unico.- Entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que se opongan a él. (37)

(37).- Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 1968.

a).- Decreto por el que se modifican los artículos -
4o. inciso b), 7o. y 8o. del reglamento del - -
artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio - -
Exterior Mexicano, por lo que se refiere a la -
importación de vehículos.

Considerando.- Que la Ley Orgánica del Servicio Exte-
rior Mexicano, concede a los funcionarios y empleados -
del Servicio Exterior Mexicano, franquicia para importar-
automóviles para su uso personal, limitada por el precio-
oficial fiscal establecido;

Que para simplificar la selección del Automóvil sin-
que resalte entre los que circulan en el país se ha crei-
do conveniente omitir el citado precio oficial;

Que puede ser ampliado el término para la importe- -
ción de los vehículos en razón de aquellos funcionarios -
y empleados que prestan sus servicios lejos del país, sin
que se afecte a la economía nacional;

Que quienes realmente deben gozar de esta franquicia,
son los funcionarios y empleados que prestan sus servicios
en una Delegación de México ante organismos internaciona-
les y no así los que están empleados por ellos, que en --
esas condiciones no están al servicio de México.

Que por lo anterior, deben señalarse con precisión -
las condiciones para el ejercicio de tales derechos por -
lo que es preciso modificar el reglamento del artículo 39
de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, en lo-
relativo a la importación de vehículos, que dice:

Artículo Único.- Se modifican los artículos 4o. Inci-
so b), 7o. y 8o. del citado reglamento.

Artículo 4o.-

b).- Que el automóvil de cuyo importación se trata sea de marca igual y tipo similar a los de producción nacional.

Los automóviles así importados podrán ser enajenados a terceros, libres de impuestos de importación.

Artículo 7o.- En todo caso el automóvil cuya importación se autorice deberá introducirse al país dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de llegada a México del interesado.

Artículo 8o.- Los agregados y consejeros a que se refiere el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano gozarán de la franquicia que establece el presente reglamento, en las mismas condiciones que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, siempre que hayan estado debidamente acreditados como miembros del personal de una misión diplomática de México. También gozarán de dicha franquicia los funcionarios y empleados mexicanos que representen a México ante organismos internacionales.(38).

3.- Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior -
Mexicano, que tienen derecho a importar un - - -
vehículo.

De acuerdo con el contenido del artículo nueve de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, nos permitimos transcribir las categorías de los funcionarios y - - empleados del Servicio Exterior Mexicano, en el orden que sigue:

- I.- Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
- II.- Ministro Consejero.
- III.- Consejero.
- IV.- Primer Secretario.
- V.- Segundo y Tercer Secretario.
- VI.- Cónsul General.
- VII.- Cónsul Consejero.
- VIII.- Cónsul de Primera.
- IX.- Cónsul de Segunda.
- X.- Cónsul de Tercera.
- XI.- Cónsul de Cuarta y Vicecónsul.
- XII.- Interpretes.
- XIII.- Traductores.
- XIV.- Cancilleres y empleados auxiliares.
- XV.- Agregados Civiles, Militares, Navales y Aéreos, Consejeros y Agregados Técnicos.

Toda esta clasificación a que se ha hecho referencia y que se refiere al personal del Servicio Exterior Mexicano, está reglamentada conforme al decreto que reglamenta al artículo 39 de la citada Ley y el decreto que modificó los artículos 4o., 7o. y 8o. (39).

(39).- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, artículos 9 y 12.- 1967.

4.- Agregados.- Civiles, Militares, Navales y Aéreos

En el artículo octavo del reglamento el artículo 39- de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, establece que "Los Agregados y Consejeros a que se refiere el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, gozarán de la franquicia que establece el presente reglamento, en las mismas condiciones que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, siempre que hayan estado debidamente acreditados como miembros del personal de una misión diplomática de México", por lo que se ha creído conveniente hacer referencia de antecedentes de los mismos.

Agregado Comercial. La Dirección de la Política Comercial en relación con un Estado, exige conocer a fondo la situación económica del mismo, sus necesidades, sus recursos, sus posibilidades, en lo concerniente a importación y exportación y la política seguida en materia de derechos de aduana.

El Agregado Comercial, tiene por tanto una triple función: de información, de asistencia y de asesoramiento. En cuanto a la información debe estudiarse la economía local no solamente desde el punto de vista de la producción, el consumo, la situación financiera y las fluctuaciones de la moneda, sino también desde el ángulo de las relaciones comerciales del Estado receptor, con los otros Estados, ya que el exámen de dicho comercio condiciona los intercambios que el Estado acreditante pueda tener con el Estado receptor, es fuente de información en materia legal, puesto que conoce la legislación local comercial, de banca, de transportes y de seguro.

El agregado comercial en segundo lugar tiene en relación con la misión diplomática una función de asistencia, la de preparar y negociar tratados de comercio.

Finalmente el agregado comercial aconseja por una parte a los industriales y comerciantes súbditos del Estado acreditante acerca de las posibilidades de comercio con el Estado receptor, y sobre la elección de las mejores empresas y por otra parte asesora a los súbditos del Estado receptor sobre las mismas posibilidades de comercio con el Estado acreditante. Así pues en este aspecto pensamos que el papel del agregado comercial es doble y supone utilidad para los dos Estados.

Agregados Militares.— Los agregados militares pueden clasificarse en militares, navales y aéreos. La costumbre de agregar a la misión diplomática uno o varios agregados militares, se desarrolló en el siglo XIX, iniciada por Austria, Prusia y Rusia, fué rápidamente imitada por los demás Estados, y cuyas funciones que tienen encomendadas en la misión diplomáticas son las siguientes.

- 1.— Trata de informar al Gobierno del Estado Acreditante de la situación local en materia de armamentos, instituciones militares.
- 2.— Consiste en el papel de colaboración con las autoridades militares locales intercambiando informaciones, contratando su material de guerra.
- 3.— Esta función de los agregados militares es la representativa en ocasión de ceremonias del Estado Receptor, asisten a los desfiles con motivo de las fiestas nacionales, participan en

maniobras e intervienen en recepciones oficiales.

- 4.- Es en la que se ejerce un papel de consejero técnico cerca del jefe de misión.

Agregado Cultural.- La cultura de una nación es fuente de esplendor e influencia para la misma en el mundo, por ello los agregados culturales han nacido de la comprobación del axioma anterior, su creación es muy reciente y se sitúa entre los años que precedieron a la segunda guerra mundial y los años de la posguerra. La explicación hay que buscarla en la aparición de un gran número de nuevos Estados, en el acceso de nuevos estratos sociales e los medios culturales y en la lucha por la influencia a la que se entregan los Estados. Las funciones del agregado cultural son las siguientes:

- 1.- Preparación de convenios culturales.
- 2.- Concesión de becas de estudio.
- 3.- Intercambio de estudiantes.
- 4.- Organización de conferencias.
- 5.- Exposiciones artísticas.
- 6.- Creación de un instituto o de un colegio en que la lengua nacional se enseñe.

El fin que se persigue es la divulgación de la cultura nacional.

Agregado de Prensa.- La actividad de la Oficina de Prensa se desenvuelve en dos direcciones: Hacia el interior, es decir hacia el Estado acreditante y hacia el Esta

do exterior, es decir el Estado receptor. En el mismo -- campo de actividad interior el agregado de prensa es una -- fuente de información para la misión diplomática y por -- consiguiente para el Estado acreditante. Este función se -- lleva a cabo mediante el estudio de la prensa local y la -- redacción a menudo, para su uso interno, de un pequeño -- boletín que producen los sucesos o principales comentarios -- relativos a la situación política interna o la política -- exterior del Estado receptor.

Al Estado acreditante le interesa todo lo relativo -- a la situación interna del Estado receptor: crisis políti -- cas, actitud de los partidos y problemas económicos o so -- ciales que pueden plantearse. Todos esos elementos de -- información influirán en la determinación de la política -- que el Estado acreditante adopte con respecto al Estado -- receptor.

En segundo lugar la actividad del agregado de prensa -- se desarrolle hacia el exterior, es decir hacia el Estado -- receptor, en este aspecto la Oficina de Prensa es fuente -- de información para la prensa local, acerca de la situa -- ción del Estado acreditante. (40).

5.- Reglas que limitan la importación de vehículos -- importados con franquicia diplomática para el -- personal del Servicio Exterior Mexicano.

Las reglas que limita la importación en franquicia -- diplomática, para el personal de Servicio Exterior Mexi -- cano, están contenidas en el decreto que reglamenta el -- artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Me -- xicano, publicado en el Diario oficial de la federación, -- de fecha 19 de junio de 1968, así también como en el de -- creto que modificó los artículos 4o inciso b) 7 y 8 del --

reglamento del artículo 39 de la citada Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 13 de enero de 1972, que en seguida se detalla.

La primera regla limitativa para la importación la encontramos en el artículo 10. del decreto que reglamenta el artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano que dice:

"Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano, que después de haber permanecido en el Extranjero, por lo menos doce meses continuos en el desempeño de una comisión, regresen al país, por haber sido adscritos a la Secretaría de Relaciones Exteriores o por renunció, remoción en el caso del artículo 49 de la Ley de disponibilidad o retiro, -- tendrán derecho a importar en franquicia un vehículo para su uso personal".

Como es de notarse que se limita en cuanto al número de vehículos que pretendan internar dichos funcionarios con base en el beneficio legal a que se ha hecho referencia, en seguida explicaremos otra regla limitativa.

Que no gozan de la citada franquicia, aquellos funcionarios y empleados que regresen al país por cese o destitución y los que, conservando su adscripción en el extranjero, vengan de vacaciones o llamados transitoriamente, como lo explica el artículo 2 del citado decreto. Así también como los que hayan tenido simplemente un cargo honorario.

Que para conceder las franquicias, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exigirá en todos los casos la

presentación de una copia auténtica de la factura y del permiso de importación correspondiente, según lo establece el artículo 3 del citado decreto.

Que la Secretaría de Industria y Comercio expedirá el permiso de importación siempre que la Secretaría de Relaciones Exteriores haga constar que el interesado es funcionario o empleado del Servicio Exterior Mexicano, y que permaneció en el extranjero en funciones de tal por más de doce meses continuos, y con la limitación de lo que establece el artículo número 2, esta disposición está en el artículo 4 del citado decreto.

Otra limitación la encontramos en el mismo artículo y en la que el precio oficial fiscal del vehículo no debería de exceder de la cantidad de \$ 40,000.00, pero como se ha explicado es una de las fracciones que fueron modificadas conforme al decreto del 13 de enero de 1972, dicha limitación quedó como sigue. "Que el automóvil de cuya importación se trate sea de la marca igual y tipo similar a los de producción nacional". De esta regla vale la pena para las limitaciones de los agentes diplomáticos extranjeros.

Que dichos funcionarios y empleados deberán cubrir los impuestos de importación al enajenar sus vehículos fuera del plazo que está establecido en dicho decreto y que en su oportunidad lo explicaremos, cuando se trate de los requisitos para poderlos vender.

Que el vehículo cuya importación se autorice deberá introducirse al país dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se expide el permiso de importación o partir de la fecha de llegada a México del interesado, pero esta regla fué modificada como sigue:

"Que el automóvil cuya importación se autorice deberá introducirse al país dentro del plazo de seis meses a - - partir de la fecha de llegada a México del interesado".

6.- Requisitos para poder enajenar un vehículo que -
esté sujeto al régimen de importación en franquicia diplomática, para el personal del Servicio -
Exterior Mexicano.

Conforme al artículo 4o., en el párrafo último del - decreto que reglamenta el artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario -- Oficial de la Federación el 15 de junio de 1968, establecía los siguientes requisitos.

Que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano que importen en franquicia un vehículo para su uso personal, deberán cubrir los impuestos de importación si el vehículo lo enajenan primero dentro de un año, a partir de la fecha de su importación, segundo que si la enajenación se hubiere llevado a cabo después de un año - pero antes de que transcurran dos, deberían cubrir el - - 50% de los impuestos de importación y tercero que si las enajenaciones que se llevaran a cabo después de dos años, no se cobraría el impuesto de importación.

Que el requisito para poder vender un vehículo bajo el régimen fiscal a que se ha hecho referencia, sería que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano o quienes hubieran importado un vehículo en esas condiciones, solamente podían venderlo después de dos años - de la fecha de su internación al país, libres de impuestos de importación, y previo la solicitud, por conducto - de la Dirección del Ceremonial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Conforme a la nueva reglamentación contenida en el - Decreto que modifica los artículos 4o. inciso b), 7o. y - 8o., del reglamento del artículo 39 de la Ley Orgánica - del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario -- oficial del día 13 del mes de enero del año de 1972, que- establece en el último párrafo del artículo 4o., que dice "Los automóviles así importados podrán ser enajenados a - terceros libres de impuestos de importación.

Es decir que después de haber llevado la solicitud - por conducto de la Dirección del Ceremonial de la Secreta- ría de Relaciones Exteriores, y aprobada por la Dirección del Registro Federal de Automóviles de la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público, se entiende que dichos vehicu- los podrán ser vendidos a terceros, al día siguiente en - que ha sido aprobada la importación libre de impuestos de importación. (41)

(41) Decreto que modifica los artículos 4o. inciso b) 7 y 8 del reglamento de l artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- Diario Oficial 13 de enero de 1972.

C O N C L U S I O N .

Es necesario reestructurar la política en la importación de vehículos con franquicia a favor del cuerpo diplomático - acreditado ante nuestro gobierno, así también como del personal del Servicio Exterior Mexicano, conforme al Decreto del 7 de enero de 1936 y de todas aquellas personas que se les - haya permitido la importación de vehículos, con base en dicho Decreto.

Se considera que los plazos que estan establecidos en -- las reglas de fecha 25 de mayo de 1972, para poder vender -- los vehículos que estan importados con franquicia diplomática, sean ampliados a tres años, y dejar sin efecto la regla que establece seis meses, previo el trámite correspondiente que se sigue ante la Dirección del Ceremonial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Industria y Comercio y de la Dirección General del Registro Federal de -- Automóviles de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - para la autorización de la venta libre de impuestos de Importación.

Lo anterior es con el fin de que el Agente Diplomático - tenga en su poder un poco más de tiempo el vehículo para su uso y no trate de venderlo, dentro del año de su importación y de esta forma se entiende que no se lesiona el interés financiero, por que habrá transcurrido el término de tres años y -- dicho mueble se demerita de un treinta y cinco a un cuarenta por ciento en su valor comercial.

La misma limitación, se considera para los funcionarios - y empleados del Servicio Exterior Mexicano, que conforme al Decreto que modifica los artículos 40 inciso b), segundo párrafo del reglamento del artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano a que se ha hecho referencia en -- el Capítulo tercero, pueden enajenar sus vehículos al día --

siguiente en que les ha sido aprobada la autorización para la -
venta libre de Impuestos de Importación del vehículo importado-
con franquicia diplomática. Es decir, la limitación consiste en
que solamente se autoriza que puedan vender los vehículos des-
pués de tres años de la fecha de su importación.

Que el personal perteneciente a Dependencias del Estado y -
otros organismos oficiales, que hayan sido comisionados en el -
extranjero, podrán disfrutar del beneficio de la exención del -
pago de los Impuestos de Importación de los vehículos de su ---
propiedad que importen después de haber regresado de su comisión
de conformidad con el artículo 10. Fracción IX del Decreto del-
7 de enero de 1936, limitándolos también al plazo de tres años-
para que puedan enajenar sus vehículos, desde luego previo los-
trámites correspondientes ante las Secretarías ya indicadas.

Se considera que por causas de fuerza mayor, los vehículos-
importados con franquicia diplomática, pueden ser vendidos o --
enajenados después de los seis meses de su importación, cuando
el Agente Diplomático haya sido removido por su Gobierno, o ---
por que haya fallecido, el caso será aplicado para los Funciona-
rios y Empleados del Servicio Exterior Mexicano y quienes hayan
importado sus vehículos conforme a dicha franquicia del año de-
1936.

Que los automóviles de cuya importación se trate, sean de -
la marca igual y tipo similar a los de producción nacional.

Se requiere de un capítulo especial en la Ley del Registro-
Federal de Automóviles, para la Importación de vehículos en --
franquicia diplomática, que reglamente al cuerpo diplomático --
acreditado ante nuestro Gobierno, y funcionarios y empleados --
del Servicio Exterior Mexicano, personal de Organismos oficia--
les comisionados en el extranjero y algunos casos especiales --
que se asimilen al citado decreto, en razón de que los límites-

de la exención aduanera otorgable a los agentes diplomáticos - en materia de automóviles, carecen de ~~flexibilidad~~ y han sido muy variables en su aplicación, desde el año de 1936, hasta el año de 1972.

En cuanto a los privilegios de orden aduanero o fiscal, todos los autores coinciden en que la exención concedida a los diplomáticos en materia de derechos de aduana, no se basa en una obligación sino en una cortesía internacional fundada en la reciprocidad.

Resalta pues en el estudio realizado, que el automóvil en el presente siglo, ocupa un puesto muy especial en la sociedad humana, no sólo por razones de uso práctico como medio de transporte sino inclusive para algún agente como un elemento afianzador de su personalidad.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- CANIER PHILIPPE.- Derecho Diplomático Contemporáneo Ediciones Rialp.- S.A.- 1965.
- 2.- LION DEPETRE JOSE.- Derecho Diplomático.- Textos -- Universitarios, S.A.- 1974.
- 3.- J. SIERRA MANUEL.- Derecho Internacional.-Público.- Tercera Edición.-1959.
- 4.- SEPULVEDA CESAR.- Derecho Internacional Público.- - Editorial Porrúa, S.A.- Sexta Edición.- 1974.
- 5.- MOLINA CECILIA.- Práctica Consular Mexicana.- Editó rial Porrúa, S.A.- Primera Edición.- 1970.
- 6.- ROUSSEAU CHARLES.- Derecho Internacional Público -- Ediciones Ariel S.A.- Tercera Edición.- 1966.
- 7.- SEARA VAZQUEZ MODESTO.-Derecho Internacional Públi- co.-Editorial Porrúa, S.A.-Cuarta Edición.-1974.
- 8.- POTEKIN V.P. Y OTROS.-Historia de la Diplomacia.-- Tomo I.-Editorial Grijalbo, S.A.-Primera Edición en Español.-1966.
- 9.- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.-Diario Oficial de la Federación del 4 de Marzo de 1967.
- 10.- PERIODICO "EL UNIVERSAL".-De fecha 9 de abril de -- 1970.
- 11.- Decreto Que Reglamenta el Artículo 39 de la Ley -- Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, en lo to- cante a la Importación de vehículos.-Diario Oficial de la Federación, del 19 de junio de 1968.
- 12.- Decreto por el que se modifican los Artículos 4o. - Inicio b), 7o y 8o. del Reglamento del Artículo 39- de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, - por lo que se refiere a la Importación de vehículos Diario Oficial de la Federación 13 de enero de 1972.
- 13.- Decreto que sirvió de base para la creación de la -- Dirección General del Registro Federal de Automóvi- les, Diario Oficial de la Federación, -31 de Diciem- bra de 1957.

- 14.- CODIGO ADUANERO DE LO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Segundo Tomo Disposiciones Conexas.-5a. Edición.- Editorial Información Aduanera de México.-1968.
- 15.- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.-Ediciones Andrade S.A.,-1974.
- 16.- LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.-Diario Oficial de la Federación del 24 de Diciembre de 1958.
- 17.- DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.-Antonio Raluy Poudevida.-Septima Edición.-Editorial Porrúa S.A.-1975.
- 18.- CONTRATOS CIVILES.-Aguilar Carvajal Leopoldo.-Editorial HAGTAM.-1964.
- 19.- CODIGO PENAL PARA EL D.F.-Editorial Andrade S.A.-Tercera Edición.-1965.